



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

---

NÚMERO 20

IX LEGISLATURA

10 DE NOVIEMBRE DE 2015

---

### C O N T E N I D O

#### SECCIÓN "A" TEXTOS APROBADOS

##### 2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre realización de una auditoría energética de las instalaciones y edificios de titularidad o uso público de la Región de Murcia.

(pág. 459)

- Moción sobre constitución de una ponencia de estudio de un proyecto legislativo para creación del ilustre colegio de graduados sociales de la comarca de Cartagena.

(pág. 459)

- Moción sobre presentación en la Cámara de un proyecto de ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia en el plazo de seis meses.

(pág. 459)

- Moción sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas en relación con las tarifas eléctricas aplicables para el uso por las desaladoras.

(pág. 460)

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 1. Proyectos de ley

###### a) Texto que se propone

- Proyecto de ley nº 2, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales del sistema de la dependencia, así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las comunidades hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no

percibidos por las personas dependientes fallecidas.

(pág. 460)

## **2. Propositiones de ley**

### **a) Texto que se propone**

- Proposición de ley 15, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 461)

- Proposición de ley 17, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 490)

- Proposición de ley 18, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 494)

### **b) Enmiendas**

- Ampliación del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 1, de reforma de la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 501)

## **3. Mociones o proposiciones no de ley**

### **a) Para debate en Pleno**

- Moción 235, sobre apoyo, promoción e impulso de las mujeres en el sector agrario, en defensa de su incorporación plena a la actividad, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 502)

- Moción 242, sobre puesta en marcha de un ciclo formativo de Grado Medio relacionado con las industrias extractivas y de elaboración de piedra natural, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 504)

- Moción 243, sobre construcción de una cubierta para la pista deportiva del Colegio de Educación Secundaria Vega del Argos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 505)

- Moción 244, sobre rehabilitación del balneario Floridablanca, de San Pedro del Pinatar, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 506)

- Moción 258, sobre beneficios para familias monoparentales, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 507)

- Moción 284, sobre apoyo a los taxistas de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 508)
- Moción 285, sobre contratación pública de alimentos con criterios sociales y ambientales, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 508)
- Moción 286, sobre el control del ozono troposférico en la Región, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 510)
- Moción 287, sobre apoyo a la expansión de la línea de ferrocarril de vía estrecha Cartagena-Los Nietos, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 511)
- Moción 288, sobre defensa de los derechos de los guardias civiles, formulada por el G.P. Podemos.  
(pág. 512)
- Moción 292, sobre elaboración de una ley integral de protección de las personas mayores, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 513)
- Moción 294, sobre declaración de bien de interés cultural inmaterial a la figura de Isaac Peral y a su legado en Cartagena, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 514)

#### **b) Para debate en Comisión**

- Moción 90, sobre ampliación del horario de apertura de la catedral de Murcia, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 515)
- Moción 91, sobre convenios de colaboración con productoras audiovisuales, formulada por el G.P. Popular.  
(pág. 515)
- Moción 92, sobre reconocimiento de créditos de formación de la participación en el programa europeo Erasmus, formulada por el G.P. Socialista.  
(pág. 516)
- Moción 93, sobre trazado de la línea de energía eléctrica entre Zarcilla de Ramos y Totana, del G.P. Socialista.  
(pág. 516)

#### **SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA.**

##### **4. Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación (adjuntando texto).**

- Corrección de errores sobre el plazo de presentación de enmiendas a la Iniciativa

legislativa n.º 1 ante el Congreso de la Nación adjuntando Proposición de ley de generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 517)

## **SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 130 a 142.

(pág. 518)

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **a) En Pleno**

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 194 a 196.

(pág. 518)

**SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS****2. Mociones o proposiciones no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA  
Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre realización de una auditoría energética de las instalaciones y edificios de titularidad o uso público de la Región de Murcia”, “sobre constitución de una ponencia de estudio de un proyecto legislativo para creación del ilustre colegio de graduados sociales de la comarca de Cartagena”, “sobre presentación en la Cámara de un proyecto de ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia en el plazo de seis meses” y “sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas en relación con las tarifas eléctricas aplicables para el uso por las desaladoras”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 29 octubre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**MOCIÓN SOBRE REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICIOS DE TITULARIDAD O USO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Que proceda a la realización de una auditoría energética en todas las instalaciones y edificios de titularidad o uso público, que no hayan sido objeto de tal auditoría con anterioridad, tanto en el ámbito municipal como regional.
- Que elabore un Plan de Uso Eficiente de la Energía de estas instalaciones y edificios para el periodo 2016-2020 que debe contener objetivos concretos, calendario de acciones y la correspondiente memoria económica.

**MOCIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA PONENCIA DE ESTUDIO DE UN PROYECTO LEGISLATIVO PARA CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE LA COMARCA DE CARTAGENA**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda constituir en el seno de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea una ponencia que desarrolle el proyecto legislativo de creación del Ilustre Colegio Profesional de Graduados Sociales de Cartagena y Comarca.

**MOCIÓN SOBRE PRESENTACIÓN EN LA CÁMARA DE UN PROYECTO DE LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL PLAZO DE SEIS MESES**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, en el plazo de seis meses, presente ante la Cámara un proyecto de Ley de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia que, previa evaluación de las necesidades en materia de accesibilidad universal en la Región y previo proceso de participación y diálogo con los principales representantes del sector de la discapacidad, contenga una adecuada regulación de la accesibilidad universal en nuestra Comunidad Autónoma, que incluya los correspondientes mecanismos de evaluación de su cumplimiento y venga acompañada de la correspondiente memoria económica.

## **MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS ELÉCTRICAS APLICABLES PARA EL USO POR LAS DESALADORAS**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a:

- 1º. Aplicar la tarifa eléctrica P6 para el uso de las desaladoras.
- 2º. Plantear al Gobierno de España que, para las desaladoras, no sea de aplicación la tarifa de peaje contemplada en el decreto de autoconsumo.
- 3º. Estudiar la viabilidad de incorporar otras energías alternativas para abaratar el precio del agua desalada, como pueden ser la instalación de plantas fotovoltaicas y de aerogeneradores.

### **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

#### **1. Proyectos de ley**

##### **a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite como Proyecto de ley nº 2, por el que se modifican los requisitos de acceso a la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales del sistema de la dependencia, así como la intensidad en su prestación y se regula la acreditación de las comunidades hereditarias para reclamar los atrasos devengados y no percibidos por las personas dependientes fallecidas, cuyo texto fue publicado en los mismos términos en forma de decreto-ley en el BOAR n.º 16, de 20-X-15, y convalidado el 29 de octubre pasado por el Pleno de la Cámara para su tramitación como proyecto de ley.

En consecuencia, la Mesa ha acordado, asimismo, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 1 de diciembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

#### **2. Propositiones de ley**

##### **a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite las siguientes proposiciones de ley:

- Proposición de ley 15, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su envío a la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo día 1 de diciembre.

- Proposición de ley 17, por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formulada por el G.P. Popular, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 1 de diciembre.

- Proposición de ley 18, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará, por lo tanto, el próximo 1 de diciembre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**PROPOSICIÓN DE LEY 15, DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES, Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, tres títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 19 de octubre de 2015  
EL PORTAVOZ,  
Rafael González Tovar

**PROPOSICIÓN DE LEY DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES, Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**Exposición de motivos**

## I

La presente Ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, viene a incorporarse al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en España para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género.

“Como hombres y mujeres de conciencia, rechazamos la discriminación en general y en particular la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (...) donde existan tensiones entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer”. Estas palabras, pronunciadas en el año 2010 por Ban Ki Moon en el histórico discurso sobre la igualdad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, recogen el sentir de la sociedad actual y la obligación de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para que el respeto de los derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales sea real y efectiva.

Esta ley quiere amparar a todas las personas víctimas de agresiones por identidad u orientación sexual en cualquier ámbito, garantizando que los delitos de odio no cuenten con ninguna cobertura legal, institucional, política o social.

Y ello porque, a pesar del claro y evidente avance en nuestra sociedad, todavía se esconden resquicios de odio y prejuicio hacia las personas con una orientación no heterosexual. Así, la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia siguen estando presentes en nuestros días:

- El Informe de Delitos de Odio en España sitúa a los incidentes que tienen que ver con la orientación sexual de la víctima a la cabeza del ranking, por delante del racismo o la xenofobia.

- Más del 5% de los alumnos y alumnas lesbianas, gais, transexuales y bisexuales afirma haber sido agredido físicamente alguna vez en su instituto por ser o parecer LGBT, y más del 11% reconoce haberlo presenciado según el último y más importante estudio de campo realizado hasta el momento sobre la situación en que se encuentran nuestros adolescentes y jóvenes LGBT en el ámbito educativo “Investigación sobre Homofobia en las aulas. ¿Educamos en la diversidad afectivo-sexual?”, elaborado por el Grupo de Educación del Colectivo de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM).

Poner trabas “a la hidra del desprecio” -en palabras de Karl Heinrich Ulrichs- es uno de los objetivos declarados de la presente ley, una norma que pretende abarcar toda la vida de una persona LGBT, es decir, que parte de una perspectiva global e integral a la hora de hacer frente a la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, actuando en el ámbito educativo, apostando por la igualdad de acceso a los tratamientos sanitarios o garantizando la reasignación de sexo, apoyando la visibilidad y el fomento de espacios donde la identidad de género y la orientación sexual puedan desarrollarse con libertad y, finalmente, sancionando los comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y transfóbicos.

## II

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra



índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, demandan de las naciones políticas que garanticen las protecciones de los derechos humanos de las personas LGBT.

La Resolución 17/19 de 2011, del Consejo de Derechos Humanos, sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

Igualmente, el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe de forma expresa toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

También es preciso destacar las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gays, y a la lucha contra la discriminación y la homofobia, así como la resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

En España, la igualdad está regulada dos veces en la Constitución. En su título I, artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, y en el artículo 9.2: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Corresponde, pues, a los poderes públicos la adopción de medidas afirmativas como garantes de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En aplicación de los preceptos constitucionales, la legislación española ha ido evolucionando para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de sexos, y después a aspectos referentes a las parejas de hecho, parejas de hecho de personas del mismo sexo o matrimonio entre personas del mismo sexo, así como del ejercicio de los derechos relacionados con estas figuras jurídicas:

- El 30 de junio de 2005 se aprobó una importante y trascendental modificación del Código Civil que permitió el matrimonio de personas del mismo sexo, y como consecuencia de ello, otros derechos de envergadura como la adopción conjunta, la herencia y la pensión. La ley fue publicada el 2 de julio de 2005, convirtiéndose España en el tercer país del mundo en legalizar el matrimonio igualitario después de los Países Bajos y Bélgica, y en el primer país del mundo en legalizarlo de forma plena, pues en esa fecha los Países Bajos sólo permitían la adopción de niños y niñas de nacionalidad holandesa, y Bélgica no permitía la adopción por parte de parejas homosexuales casadas.

- El 15 de marzo de 2006, el Gobierno español modificó la ley de reproducción asistida, permitiendo a la madre no biológica reconocer legalmente como hijos a los niños nacidos en el matrimonio entre dos mujeres.

- La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance en la consolidación de derechos de las personas transexuales mayores de edad, pues les permitía corregir la asignación registral de su sexo contradictoria con su identidad sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo.

### III

España se ha incorporado, e incluso liderado, la lucha por la plena igualdad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, pero también fuimos una nación donde la intolerancia, la persecución, el odio y la represión al colectivo LGBT cobró carta de naturaleza.

Muchos ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia tuvieron que exiliarse de nuestra tierra para ser tal como eran, una emigración sentimental para poder amarse, para no sufrir.

La eugenesia hacia la población LGBT fue una trágica realidad en España y en la Región de Murcia, y muchos hombres y mujeres sufrieron la mutilación total o parcial de sus vidas.

Al menos 5.000 personas fueron detenidas por actos o actitudes gais, lésbicas o transexuales durante el franquismo. 5.000 vidas fichadas. Pero este número es sólo una aproximación, porque los historiales están dispersos por las distintas cárceles y porque en muchos casos la condena alegaba prostitución en vez de homosexualidad como delito:

“A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, se les aplicarán, para que cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en instituciones especiales y, en todo caso, con absoluta separación de los demás.

b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de los delegados”, decía la Ley de vagos y maleantes de 1954.

En 1970 la Ley de peligrosidad y rehabilitación social quiso ofrecer “tratamiento” a las personas homosexuales. En virtud de dicha ley, se crearon dos penales, los de Badajoz y Huelva, para “rehabilitar” a las personas homosexuales, dividiendo a los presos en “pasivos” -en Badajoz- y “activos” -en Huelva-.

Frío, miseria, hambre, humillación, violación y palos fueron el destino de miles de personas. Cuántas vidas rotas y deshechas por su orientación sexual. Condenados entre muros que encierran infausta memoria, entre paredes de lamento. Su dignidad secuestrada.

Esta ley pretende recuperar esa memoria como medida preventiva para el futuro, para que nunca más, en la Región de Murcia, tenga cabida la represión del amor y los sentimientos. Nunca más las vidas rotas.

### IV

En relación con la legislación autonómica sobre discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género:

- El País Vasco legisló de forma expresa contra la discriminación de las personas transexuales en virtud de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. La Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. La Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, que dedica especial atención a la superación de los obstáculos que pueden afectar a las personas transexuales e, igualmente, fue la primera norma donde se recoge la protección de los menores transexuales. Así, en su artículo 19.3, “se reconoce el derecho de los y las

menores transexuales a desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Esto incluye la determinación y el desarrollo de su propia identidad de género”, o en su artículo 19.6 se establece que “Los menores sujetos de esta Ley, tienen pleno derecho a recibir la atención sanitaria necesaria para garantizar el desarrollo equilibrado y saludable de su identidad de género, con especial atención a la etapa de la pubertad”.

- La Comunidad Autónoma de Cataluña con la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. En ella se incorpora, por primera vez, un régimen de sanciones ante las infracciones que se cometan en materia de igualdad y no discriminación de personas LGBTI. Y, finalmente, la Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

## V

La sociedad de la Región de Murcia ha adquirido un grado cada vez mayor de conciencia sobre la necesidad de una aplicación real del principio de igualdad y de erradicar cualquier forma de discriminación por causa de orientación sexual, identidad y expresión de género. En esta evolución en pro de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Comunidad, es destacable la actuación llevada a cabo por las asociaciones que representan a los colectivos de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales en nuestra Comunidad.

La bisexualidad es quizás la realidad más desconocida, invisibilizada y obviada a día de hoy de todas las realidades particulares que engloba el colectivo LGBTI, siendo por tanto una necesidad social el reconocimiento de su existencia y el desarrollo de acciones de visibilización y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de este colectivo.

Se establece en esta ley un reconocimiento y tratamiento específico de personas transexuales y personas transgénero, por cuanto que entiende que la transexualidad sería aquella situación en que no coincide el sexo biológico con el género o sexo sentido, y para ajustarlos, la persona ha realizado o piensa realizar una reasignación total de sexo. Y transgénero sería aquella otra situación en la que, no coincidiendo tampoco el sexo biológico con el sentido, la persona no ha realizado y/o no piensa realizar una reasignación total de sexo.

No se puede obviar el papel jugado por las personas transexuales y transgéneros en el avance para el reconocimiento y defensa de los derechos de las personas LGBTI. A pesar de la existencia histórica de la transexualidad y la condición transgénero en culturas diversas, son el colectivo que afronta un rechazo social más extremo y una exclusión generalizada incluso en sociedades democráticas, mientras que en múltiples países son víctimas de violencia y persecución en condiciones de absoluta impunidad y sin amparo legal efectivo.

En 1972, Suecia fue pionera en legislar sobre la transexualidad con la aprobación de la Ley de 21 de abril de 1972 que regulaba expresamente “la determinación del sexo en casos establecidos”. Desde ese momento, si bien hay países que han decidido seguir su ejemplo, no pocos han mantenido constantes violaciones de derechos humanos.

Muchas leyes de transexualidad han creado un estatus de ciudadanía disminuido, al obligar a las personas transexuales a someterse al dictamen de tribunales médicos, negarles su derecho a decidir sobre su propio cuerpo y su identidad, someterlas al divorcio obligatorio o al negarles derechos de familia en igualdad con el resto de la ciudadanía.

Frente a esta línea, en la Región de Murcia se hace necesario un reconocimiento de la atención social y sanitaria completa de las personas transexuales y transgéneros.

También contempla la ley la intersexualidad, término que se aplica a las personas cuyo

sexo biológico no puede ser clasificado claramente como hombre o mujer por tener atributos biológicos de ambos sexos o carecer de algunos de los atributos considerados necesarios para ser definidas como de uno u otro sexo. Se trata de una realidad escasamente conocida y tratada en la realidad española, pero que merece una atención específica por sus propias particularidades y por representar una dificultosa y constante búsqueda de la verdadera identidad.

Es preciso poner especial énfasis en la protección del interés de los menores intersexuales. La protección de las personas intersexuales exige el reconocimiento de la diversidad de los cuerpos humanos y la erradicación del prejuicio según el cual existe un único patrón normativo de corrección corporal, que lleva a que menores intersexuales sean operados en la infancia para ser asimilados al patrón normativo de hombre o mujer, sin saber cuál es la identidad de género de dicha persona, pudiendo condicionar gravemente la vida de la persona intersexual.

Esta ley también apuesta igualmente por la visibilidad. La ley incluye un reconocimiento y apoyo institucional para la celebración cada 17 de mayo del día internacional contra la homofobia y la transfobia, por tratarse del día en que se eliminó la homosexualidad de la listas de enfermedades mentales por parte de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud. Igualmente incluye un apoyo a la celebración del 28 de junio, el día del orgullo LGBT, por tratarse de una fecha histórica y relevante en cuanto al origen de este movimiento social.

Por todo ello, la ley tiene la máxima pretensión de prevenir, corregir y eliminar toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género o diversidad corporal en cualquier ámbito de la vida y en particular en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica o cultural, estableciendo un sistema de infracciones y sanciones que garantice que la igualdad y la no discriminación sean reales y efectivas.

## VI

La ley se divide en una exposición de motivos, tres títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I, dedicado a las disposiciones generales, establece los objetivos, el ámbito de la ley, la definición de las personas amparadas por la misma entre las que se resalta la situación de los menores de edad y los principios rectores de la administración en el tratamiento de las personas amparadas. La ley establece como objetivos regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género. La ley contempla como sujetos de derecho a todas las personas residentes en la Comunidad sin contemplación de su nacionalidad, pues una norma de igualdad y no discriminación no puede comenzar por establecer exclusiones o distinciones entre los afectados por la discriminación. En lo referente a los destinatarios de los mandatos de la norma, estos son todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentren o actúen en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Resulta obligado resaltar el compromiso que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiere con esta norma en relación a la protección de los menores. Si con frecuencia las personas adultas han sufrido discriminación o han sido desatendidas, este abandono es especialmente grave cuando afecta a los menores de edad que, por su desprotección natural y por su estadio de desarrollo, sufren con mayor gravedad la negativa al reconocimiento de su identidad o la desatención médica a sus necesidades de afirmación. En cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y bajo el criterio

rector de atención al interés superior del menor, la ley les ofrece ahora a ellos y a sus tutores el amparo de la ley frente toda exclusión, plena atención a sus necesidades sanitarias y protección en el sistema educativo.

El título II, dedicado a las políticas públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI, establece los principios generales del tratamiento en los ámbitos social, sanitario, familiar, educativo, laboral, juvenil, cultural, deportivo y en la cooperación al desarrollo, así como principios y medidas en el ámbito de la comunicación y policial.

En cuanto a la atención sanitaria a las personas LGBTI establece el derecho a la salud y a la asistencia sanitaria de las personas LGBTI en el Servicio Murciano de Salud. La asistencia a los menores LGBTI se establece bajo los principios de tutela del mejor interés del menor y de respeto a su voluntad bajo el principio de reconocimiento progresivo de su madurez, conforme establecen los principios de la convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño y los protocolos de las principales organizaciones pediátricas internacionales. En lugar de establecer prohibiciones que atentarían contra los derechos de los menores afectados y constituirían un maltrato, o de fijar barreras de edad que no tienen en cuenta el desarrollo individual de cada menor, se establece un sistema de atención individualizado y basado en las necesidades específicas de cada menor y en el que se provee de los oportunos tratamientos en el momento adecuado en atención a su desarrollo. La ley establece, además, salvaguardas en interés del menor y el deber de consulta del mismo en toda medida que le afecte.

La ley contempla igualmente la elaboración de las guías y protocolos médicos adecuados a los principios de consentimiento informado, descentralización, atención integral multidisciplinaria y profesional. Se contempla igualmente la realización de estudios, estadísticas y programas de formación de los profesionales sanitarios.

En el ámbito de la educación, esta ley impulsa medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas. Para ello promueve la integración en el currículo autonómico, en los planes docentes y de convivencia, medidas de formación y de respeto a la diversidad de género en todos los niveles educativos, así como la adopción de un protocolo de atención a la identidad de género que sirva de guía al personal docente y de servicios en la atención a la comunidad educativa.

En el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial, se establece el compromiso de crear medidas efectivas en el fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo, y en las estrategias de responsabilidad social corporativa.

En el ámbito social, focaliza su atención en la inclusión de uno de los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad y con frecuencia sometido a marginalidad y a situaciones de especial vulnerabilidad. Colectivo que hasta ahora no siempre recibía atención por aplicación de normas y reglamentos de adscripción al género registral o por simple abandono y omisión. Tiene especial relevancia en este apartado el compromiso de extender la tutela ofrecida a las víctimas de violencia de género a las mujeres transexuales, el compromiso de tutelar a los menores expulsados de sus hogares con respeto a su manifestación de identidad y la atención a las víctimas de violencia por transfobia.

El capítulo dedicado a las medidas en el ámbito familiar, se dedica a la protección y garantía de la diversidad familiar, incluyendo los posibles casos de violencia en el ámbito familiar.

En las medidas en el ámbito de la juventud se abordan los mecanismos de protección y fomento del desarrollo personal en dos etapas especialmente necesitadas de apoyo, como son la juventud y la edad avanzada, garantizando en todo caso el respeto y la adecuada asistencia a los mismos.

En las medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte, se promueve una cultura y un ejercicio del deporte inclusivo y pretende, en la medida en que las competencias de la

comunidad alcanzan, la erradicación de las normas de segregación o los mecanismos de exclusión de las personas LGBTI.

En cuanto a las medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se expresa el compromiso de esta Comunidad con el derecho a la vida, la igualdad y la libertad de aquellas personas que sufren por su identidad de género persecución violencia o criminalización en los países donde dichos derechos son negados o ignorados.

En medidas comunicativas, se aborda en el ámbito de las competencias autonómicas la promoción de la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, contribuyendo a un trato del colectivo exento de estereotipos.

En las medidas en el ámbito policial, se pretende impulsar un protocolo de atención a la identidad de género en las fuerzas de seguridad destinado en especial a paliar las consecuencias de que sufren quienes son víctimas de los delitos de odio.

El título III, “Medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales”, regula los principios aplicables a la contratación administrativa, concesión de subvenciones, formación del funcionariado y personal público, así como el compromiso de que las futuras normas de la Comunidad valoren su posible impacto normativo en las cuestiones pertinentes a la discriminación por orientación sexual o identidad de género. De cara a los procedimientos administrativos de esta Comunidad, establece igualmente la condición de interesados en el procedimiento, las medidas de remoción, cese e indemnización y la posible inversión de la carga de la prueba en los casos que presenten inicio de prueba por discriminación. Igualmente, en este título III se hace referencia a las infracciones, sanciones y disposiciones especiales sobre el procedimiento de los temas relativos a esta ley. La Comunidad opta porque sus mandatos no queden en una simple declaración de intenciones, y con respeto a otros ordenes sancionadores y a la preferencia del orden penal, establece un catálogo de infracciones y sanciones para las conductas especialmente graves y atentatorias de la paz social y de los derechos de las personas amparadas por la ley. Sanciones que, en sus expresiones más graves, pueden suponer la inhabilitación para contratar o recibir ayudas de los fondos públicos de esta Comunidad para quienes demuestren una conducta discriminatoria especialmente grave o sea reincidente en las infracciones.

La norma concluye con las previsiones relativas a su implantación efectiva y desarrollo reglamentario, a fin de asegurar la más temprana implantación y efectividad de los derechos aquí enunciados.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva, y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1. La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito

territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y el resto de la legislación vigente.

2. La Comunidad Autónoma, las entidades locales de la Región de Murcia, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de las mismas y la Federación de Municipios de la Región de Murcia garantizarán el cumplimiento de la ley y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, apoyarán acciones afirmativas sobre identidad de género o diversidad afectivo-sexual, así como al apoyo del movimiento asociativo LGBTI de la comunidad y sus propios proyectos.

3. La presente ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGBTI.

### **Artículo 3.- Principios.**

La presente ley se inspira en los siguientes principios fundamentales que regirán la actuación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en su ámbito de aplicación:

1.- El reconocimiento del derecho al disfrute de los derechos humanos: todas las personas, con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género, tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

a) Igualdad y no discriminación: se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo familiar. La ley garantizará la protección efectiva contra cualquier discriminación.

b) Reconocimiento de la personalidad: toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de autodeterminación, dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual, expresión o identidad de género.

c) Prevención: se adoptarán las medidas de prevención necesarias para evitar conductas homofóbicas, lesbofóbicas, bifóbicas y/o transfóbicas, así como una detección temprana de situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de personas LGBTI.

d) Integridad física y seguridad personal: se garantizará protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, la integridad física o psíquica o el honor personal que tenga causa directa o indirecta en la orientación sexual identidad de género, expresión de género, diversidad corporal o pertenencia a grupo familiar.

e) Protección frente a represalias: se adoptarán las medidas necesarias para la protección eficaz de toda persona frente a cualquier actuación o decisión que pueda suponer un trato desfavorable, como reacción al ejercicio o participación en el ejercicio de acción judicial o administrativa.

f) Privacidad: todas las personas tienen derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, diversidad corporal o identidad de género. Se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar que en las menciones a las personas que accedan a servicios y prestaciones públicas y privadas, éstas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.

g) Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud: todas las personas tienen derecho a gozar de un alto nivel de protección en materia de salud. Ninguna persona podrá ser obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género. Todo profesional de la

salud o que preste sus servicios en el área sanitaria está obligado a proyectar la igualdad de trato a las personas LGBTI.

2. Efectividad de derechos: las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género en el acceso, formación y promoción de los miembros de las fuerzas de seguridad, así como en la asistencia a víctimas por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género o pertenencia a grupo familiar.

En atención a las particulares condiciones que concurren en los centros penitenciarios, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma promoverán, en el ámbito de sus competencias, especial atención al diseño y establecimiento de protocolos de prevención, atención y asistencia a las personas gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales presentes en los mismos, al objeto de garantizar la igualdad y no discriminación.

Asimismo, los poderes públicos y cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública o en el ámbito de la empresa privada, promoverán y garantizarán el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones afirmativas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y pertenencia a grupo familiar, incluidas las denuncias a las fuerzas y cuerpo de seguridad ante el órgano administrativo competente.

3. Derecho a recursos y resarcimientos efectivos: se garantizará a las personas LGBTI la reparación de sus derechos violados por motivo de orientación sexual o identidad de género.

#### **Artículo 4.- Definiciones.**

A los efectos previstos en esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Discriminación directa: hay discriminación directa cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar.

b) Discriminación indirecta: hay discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género.

c) Discriminación múltiple: hay discriminación múltiple cuando además de discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Específicamente, en la Región de Murcia se tendrá en cuenta que a la posible discriminación por expresión, identidad de género, orientación afectivo-sexual o pertenencia a grupo familiar, se pueda sumar la pertenencia a colectivos como inmigrantes o el pueblo gitano.

d) Discriminación por asociación: hay discriminación por asociación cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, un grupo o familia LGBTI.

e) Discriminación por error: situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea.

f) Acoso discriminatorio: será acoso discriminatorio cualquier comportamiento o conducta que por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

g) Represalia discriminatoria: trato adverso o efecto negativo que se produce contra



una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

h) **Victimización secundaria:** se considera victimización secundaria al perjuicio causado a las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los responsables administrativos, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado.

i) **Violencia entre parejas del mismo sexo:** se considera como tal a aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo, constituyendo un ejercicio de poder, siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima.

j) **Acciones afirmativas:** se entiende así a aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social que históricamente ha sufrido discriminación un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios con la idea de mejorar su calidad de vida y compensar la discriminación de la que fueron víctimas.

k) **Identidad sexual y/o de género:** la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

l) **Trans:** toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer. A los efectos de esta ley y sin prejuzgar otras acepciones sociales, el término “trans” ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o subcategorías como transexuales, transgénero, travestis, variantes de género, queer o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como “otro” o describen su identidad en sus propias palabras.

m) **Intersexualidad:** variedad de situaciones en las cuales una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino.

## **Artículo 5.- Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.**

1. Se crea el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género como órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGBTI y en el que estarán representadas las entidades LGBTI que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGBTI.

2. Las funciones del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género serán:

a) Realizar estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGBTI y formular recomendaciones al respecto de la Administración pública.

b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas LGBTI en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Presentar propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas del sector LGBTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.

d) Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGBTI.

e) Las demás que correspondan al carácter consultivo del Observatorio.

3. El Observatorio dependerá de la dirección general competente en materia de derechos de las personas LGBTI.
4. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

### **Artículo 6.- Reconocimiento y apoyo institucional.**

1. Las instituciones y los poderes públicos de la Región de Murcia contribuirán a la visibilidad de las personas LGBTI, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados.

2. La consejería competente en materia de mujer promoverá la realización de campañas que contribuyan a la erradicación de la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas y bisexuales por razones de orientación sexual y de género.

3. Los poderes públicos de la Región de Murcia conmemorarán cada 17 de mayo el día internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia. La Asamblea Regional acogerá los actos de celebración institucional en reconocimiento y apoyo a las personas LGBTI. Tanto la Asamblea Regional como el Consejo de Gobierno instalarán la bandera arcoiris LGBTI en la sede de Presidencia y sede de la Asamblea Regional con motivo de tal celebración.

Se recomendará a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a realizar el mismo acto.

4. Asimismo, los poderes públicos prestarán respaldo a la celebración en fechas conmemorativas de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de normalización y consolidación de la igualdad social plena y efectiva en la vida de las personas LGBTI. En particular se respaldará y apoyará las acciones que el movimiento social y activista LGBTI realice el día 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGBTI o Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

## **TÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SOCIAL Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS LGBTI**

### **Capítulo I Medidas en el ámbito social**

### **Artículo 7.- Apoyo y protección a colectivos vulnerables.**

1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará los mecanismos necesarios para la protección efectiva de menores gais, lesbianas, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que se encuentren bajo la tutela de la Administración, ya sea en centros de menores, pisos tutelados o recurso en el que residan, garantizando el respeto absoluto a su identidad o expresión de género y unas plenas condiciones de vida.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas

necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará por que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGBTI especialmente vulnerables por razón de edad. Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGBTI, ya sea en su individualidad como en su relación sentimental.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido.

6. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará especial protección a las personas pertenecientes a colectivos que por tradición o cultura pudieran contar con un mayor nivel de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará en cualquier caso que en todos los ámbitos de aplicación de la presente ley se aportará a los profesionales las herramientas necesarias para la no discriminación y se contará con el personal especializado necesario en las diferentes materias, según se precise en los distintos protocolos y medidas a tomar.

#### **Artículo 8.- Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada.**

1. Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales. En el ámbito de aplicación de esta ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico.

2. Ninguna persona será objeto de requerimiento alguno de pruebas de realización total o parcial de cirugías genitales, tratamientos hormonales o pruebas psiquiátricas, psicológicas o tratamientos médicos para hacer uso de su derecho a la identidad de género o acceder a los servicios o a la documentación acorde a su identidad de género sentida en las administraciones públicas o entidades privadas de la Región de Murcia.

3. Quedan prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente manifestadas por las personas, así como las cirugías genitales de las personas intersexuales que no obedezcan a la decisión de la propia persona afectada a la necesidad de asegurar una funcionalidad biológica por motivos de salud.

#### **Artículo 9.- No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce a todas las personas libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su orientación sexual, de la identidad y/o expresión de género que manifieste o de sus características sexuales.

2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o castigo

por motivo de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En particular, las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género manifestada, que es como la persona se presenta ante la sociedad, con independencia de su sexo legal, y así obrará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todos y cada uno de los casos en los que ésta participe.

3. A los efectos de esta ley se considera prohibida toda forma de discriminación por razón de identidad de género, expresión de género o características sexuales incluyendo la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien tiene un deber de tutela.

### **Artículo 10.- Menores trans.**

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la protección y la atención necesarias para promover su desarrollo integral mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social en el marco de programas coordinados de la Administración sanitaria, laboral, de servicios sociales y educativa.

2. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico oportuno relativo a su transexualidad. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la convención de Derechos del Niño y con atención a lo establecido en los protocolos de las sociedades médicas y pediátricas internacionales.

3. Los menores de edad trans tienen derecho a ser oídos y expresar su opinión en atención a su madurez y desarrollo en relación a toda medida que se les aplique.

4. Toda intervención de la Administración regional deberá estar presidida por el criterio rector de atención al interés superior del menor y dirigida a garantizar el libre desarrollo de la personalidad del menor conforme a la identidad auto percibida, y a evitar situaciones de sufrimiento e indefensión.

5. El amparo de los menores en la presente ley se producirá por mediación de sus tutores o guardadores legales o a través de servicios sociales de protección de los menores cuando se aprecie la existencia de situaciones de sufrimiento e indefensión por negación abusiva de su identidad de género.

### **Artículo 11.- Atención a víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención integral real y efectiva a las personas víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

2. Esta atención comprenderá la asistencia y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención especializada y medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral.

## **Capítulo II Medidas en el ámbito de la salud**

### **Artículo 12.- Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.**

1. Todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

2. El sistema sanitario público de la Región de Murcia garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGBTI e incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las mismas, así como a sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

3. La atención sanitaria dispensada por el sistema sanitario público de la Región de Murcia se adecuará a la identidad de género de la persona receptora de la misma.

### **Artículo 13.- Protocolo de atención integral a personas transexuales.**

1. El sistema sanitario público de la Región de Murcia atenderá a las personas trans conforme a los principios de consentimiento informado, libre autodeterminación de género, de no discriminación, de asistencia integral, de calidad especializada, de proximidad y de no segregación, teniendo derecho las personas trans a:

a) Ser informadas y consultadas de los tratamientos que les afecten y a que los procesos médicos que se les apliquen se rijan por el principio de consentimiento informado y libre decisión del paciente o tutor legal.

b) Ser tratadas conforme a su identidad de género e ingresadas en las salas o centros correspondientes a ésta cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo y a recibir el trato que se corresponde a su identidad de género, evitando toda segregación o discriminación.

c) Ser atendidas en proximidad sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios, así como a solicitar la derivación voluntaria a los centros de atención especializada pertinentes a su tratamiento.

d) A solicitar, en caso de duda, una segunda opinión a otro miembro del personal médico antes de acceder a tratamientos o intervenciones quirúrgicas con efectos irreversibles.

2. Dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el sistema sanitario público de la Región de Murcia:

a) Proporcionará tratamiento hormonal a las personas trans. En el caso de menores de edad, la atención se realizará en los términos expresados en el artículo siguiente de esta ley.

b) Proporcionará el proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax, siendo la gestión de las listas de espera ajustada a la máxima transparencia, agilidad y eficacia.

c) Proporcionará el material protésico necesario.

d) Prestará tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz cuando sean requeridos.

e) Proporcionará el acompañamiento psicológico adecuado si el usuario y/o familiares y profesionales lo vieran necesario, siendo este acompañamiento el común previsto para el resto de los usuarios del sistema sanitario público de la Región de Murcia, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a que previamente se deban someter a examen psicológico alguno.

3. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de los usuarios del sistema sanitario, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas trans a que previamente se deban someter a examen psicológico. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Murciano de Salud de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra

vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

#### **Artículo 14.- Atención sanitaria de menores trans.**

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir tratamiento médico relativo a su transexualidad proporcionado por profesionales pediátricos.

2. Los menores trans tendrán derecho:

a) A recibir tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando datos objetivos como la medición del nivel de estradiol y testosterona, la velocidad de crecimiento o la madurez de los ovarios y gónadas, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

b) A recibir tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

Dicho tratamiento se producirá bajo la autorización de quienes posean la tutela de la persona menor de edad o por autorización del juez que los sustituya.

2. La negativa de padres o tutores a autorizar tratamientos relacionados con la transexualidad o a que se establezca preventivamente un tratamiento de inhibición del desarrollo hormonal podrá ser recurrida ante la autoridad judicial cuando conste que puede causar un grave perjuicio o sufrimiento al menor. En todo caso se atenderá al criterio del interés superior del menor.

3. A los efectos de que conste la posición o el consentimiento del menor en el procedimiento y de conformidad con la legislación en materia de los derechos de los pacientes y de protección de los menores, el menor deberá ser oído en atención a su desarrollo y madurez siempre si supera los 12 años de edad, y su consentimiento deberá ser recabado de manera clara e inequívoca si supera los 16 años de edad.

#### **Artículo 15.- Protocolo de atención integral a personas intersexuales.**

1. Se establecerá un protocolo específico de actuación en materia de intersexualidad que incluirá atención psicológica adecuada y los tratamientos de asignación de sexo requeridos en atención al género sentido.

2. El sistema sanitario público de la Región de Murcia velará por la erradicación de las prácticas de asignación de sexo en bebés recién nacidos atendiendo únicamente a criterios quirúrgicos y en un momento en el que se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida.

#### **Artículo 16.- Atención sanitaria a mujeres lesbianas y bisexuales.**

1. El sistema sanitario público de la Región de Murcia promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las mujeres lesbianas y bisexuales, en particular a la salud sexual y reproductiva.

2. Las mujeres lesbianas y bisexuales tendrán garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida.

#### **Artículo 17.- Formación de los profesionales sanitarios.**

1. La consejería competente en materia de salud garantizará que los profesionales sanitarios cuenten con la formación adecuada y la información que establece la Organización Mundial de la Salud sobre homosexualidad, bisexualidad, transexualidad e intersexualidad.

2. El sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

conformará un grupo coordinador de profesionales experimentados que garanticen el trato no discriminatorio a los usuarios de la sanidad por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género, con especial atención a las personas transexuales.

3. La consejería competente en materia de salud promoverá la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas para las personas LGBTI.

#### **Artículo 18.- Campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual.**

1. Se incluirá de forma expresa el aspecto y la realidad del colectivo LGBTI en las campañas de educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual con especial consideración al VIH en las relaciones sexuales. Se realizarán campañas de información de profilaxis.

2. Se realizarán campañas de detección precoz del VIH que tendrán en cuenta la extensión y el carácter rural de nuestra Región.

#### **Artículo 19.- Consentimiento.**

Para los tratamientos previstos en este capítulo se requerirá el consentimiento previamente informado emitido por persona con capacidad legal o, en el caso de consentimiento por representación, podrá prestarlo el miembro de la pareja de hecho en los términos previstos en la Ley 3/2005, de 8 de julio, de información sanitaria y autonomía del paciente.

#### **Artículo 20.- Documentación.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adoptará los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa y los formularios médicos se adecuen a la heterogeneidad del hecho familiar y a las circunstancias de las personas LGBTI.

### **Capítulo III Medidas en el ámbito familiar**

#### **Artículo 21.- Protección de la diversidad familiar.**

1. La presente ley otorga protección jurídica frente a cualquier tipo de discriminación en la unión de personas del mismo sexo, ya sea de hecho o de derecho, en la relación de parentesco, ya sea por filiación o afinidad, así como en las unidades monoparentales con hijos e hijas a su cargo.

2. El Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia integrará representantes de las familias LGBTI e incorporará en sus programas de actuación medidas de estudio, información, formación y divulgación de las realidades familiares de las personas LGBTI.

3. Se fomentará el respeto y la protección de los niños y las niñas que vivan en el seno de una familia LGBTI, ya sea por nacimiento, cualquiera sea el origen o forma del mismo, incluida la gestación por sustitución o por adopción.

4. Los programas de apoyo a las familias contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a los menores, adolescentes y jóvenes LGBTI en especial situación de vulnerabilidad y exclusión social, adoptando aquellas medidas preventivas que eviten comportamientos atentatorios contra la dignidad personal y la vida como consecuencia de situaciones familiares.

5. En caso de fallecimiento de un miembro de una pareja de hecho, el otro miembro de la pareja debe poder tomar parte, en las mismas condiciones que en caso de matrimonio, en los trámites y las gestiones relativos a la identificación y disposición del cadáver, el entierro, la recepción de objetos personales o cualquier otro trámite o gestión necesarios.

6. Las administraciones públicas de la Región de Murcia deben establecer los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa se adecue a las relaciones afectivas de las personas LGBTI y a la heterogeneidad del hecho familiar.

### **Artículo 22.- Adopción y acogimiento familiar.**

1. Se garantizará, de conformidad con la normativa vigente, que en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar no exista discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2. En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar con el fin de garantizar que los y las menores que sean susceptibles de ser adoptados o acogidos sean conocedores de la diversidad familiar por razón de la diversidad sexual e identidad de género.

### **Artículo 19.- Violencia en el ámbito familiar.**

1. Se reconocerá como violencia familiar y se adoptarán medidas de apoyo, mediación y protección a cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus miembros.

2. Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia en parejas del mismo sexo que garanticen la protección de la persona acosada frente a la persona acosadora, facilitando con ello la independencia física y económica de la víctima.

3. Asimismo, toda persona cuya identidad de género sea la de mujer, y como tal sea víctima de la violencia machista, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral contemplada en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, y de protección contra la violencia de género de la Región de Murcia.

## **Capítulo IV Medidas en el ámbito de la educación**

### **Artículo 24.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI.**

1. Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y con el debido respecto a éstas.

2. La Administración autonómica, en colaboración con el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, elaborará un plan integral sobre educación y diversidad LGBTI en la Región de Murcia que partirá de un estudio de la realidad LGBTI regional que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, progenitores y alumnado, y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI en el ámbito educativo. Las medidas previstas en este plan integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos.

3. Teniendo presente el derecho de las personas transexuales a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, la dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:

a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por éste, o en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.



b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

c) Se debe respetar la imagen física del alumnado transexual así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir el que corresponda en función de la identidad sexual manifestada.

d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios.

## **Artículo 25.- Planes y contenidos educativos.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada. Los contenidos del material educativo empleado en la formación de los alumnos, cualquiera sea la forma y soporte en que se presente, promoverá el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género y a la diversidad sexual.

2. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad sexual y de género, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículum los contenidos de igualdad.

3. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGBTI. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus planes de estudio.

## **Artículo 26.- Acciones de formación y divulgación.**

1. Se impartirá al personal docente formación adecuada que incorpore la realidad del colectivo LGBTI en los cursos de formación y que analice cómo abordar en el aula la presencia de alumnos LGBTI o cuyos progenitores pertenezcan a estos colectivos.

2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de la personas LGBTI en los centros educativos y en particular entre las asociaciones de padres y madres del alumnado. Estas acciones tendrán en cuenta la extensión y el carácter marcadamente rural de nuestra Región.

## **Artículo 27.- Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia y/o transfobia.**

1. La Administración autonómica elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de prevención que evite actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y/o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

2. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación,

sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad sexual.

3. Asimismo contemplará medidas de protección frente al acoso escolar y cualquier actuación contraria al derecho de igualdad y no discriminación en beneficio de alumnos, familias, personal docente y demás personas que presten servicios en el centro educativo. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncias existentes en el ordenamiento jurídico. Los centros educativos garantizarán la correcta atención y apoyo a aquellos estudiantes, personal docente o personal de administración o servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de los mismos.

### **Artículo 25.- Universidad.**

1. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con las universidades de la Región, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente sobre la realidad LGBTI que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGBTI. Asimismo, las universidades prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a aquellos estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de la comunidad educativa.

3. Las universidades públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de las acciones de investigación más desarrollo de la Comunidad Autónoma, adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad LGBTI.

## **Capítulo V Medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial**

### **Artículo 29.- Políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo.**

1. La consejería competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá en todos los planes de formación, orientación y empleo las medidas de formación, orientación, inserción y prevención de la exclusión, encaminadas a la inserción y la sostenibilidad en el empleo, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo para las personas LGBTI.

2. A tal efecto adoptará medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto:

a) La promoción y defensa de la igualdad de trato en el acceso al empleo o una vez empleados.

b) Promover en el ámbito de la formación el respeto de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

c) Desarrollar estrategias para la inserción laboral de las personas transexuales y transgéneros.

d) La prevención, corrección y eliminación de toda forma de discriminación por orientación sexual e identidad de género en materia de acceso al empleo, contratación y condiciones de trabajo.

e) Información y divulgación sobre derechos y normativa.

f) Control del cumplimiento efectivo de los derechos laborales y de prevención de riesgos laborales de los colectivos de LGBTI por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

g) Incorporar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de fomento del empleo criterios de igualdad de oportunidades.

h) Incorporar, en las convocatorias de ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar, cláusulas que contemplen la heterogeneidad del hecho familiar.

i) El impulso, a través de los agentes sociales, de la inclusión en los convenios colectivos, de cláusulas promoción, prevención, eliminación y corrección de toda forma de discriminación por causa de orientación sexual, expresión e identidad de género.

j) El impulso para la elaboración, con carácter voluntario, de planes de igualdad y no discriminación que incluyan expresamente a las personas LGBTI, en especial en las pequeñas y medianas empresas.

### **Artículo 30.- La realidad LGBTI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.**

1. La Administración pública de la Región de Murcia impulsará la adopción, por parte de las empresas, de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación por razón de expresión e identidad de género, así como acciones que favorezcan la contratación e inclusión laboral de las personas LGBTI.

2. Asimismo, la Administración autonómica divulgará las buenas prácticas realizadas por las empresas en materia de inclusión y de promoción y garantía de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

## **Capítulo VI Medidas en el ámbito de la juventud**

### **Artículo 31.- Protección de los jóvenes LGBTI.**

1. La consejería competente en materia de juventud promoverá acciones de asesoramiento e impulsará el respeto de la diversidad sexual e identidad de género, difundiendo las buenas prácticas realizadas en materialización de este respeto.

2. La consejería competente en materia de juventud fomentará la igualdad de las personas jóvenes LGBTI con el resto de la ciudadanía, promoviendo el asociacionismo juvenil como herramienta para su inclusión y defensa de sus derechos, a la vez que asesorará en temas de igualdad, referida a la juventud, a las administraciones públicas en la Región de Murcia.

3. En los cursos de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirá formación sobre orientación sexual e identidad de género que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGBTI en su trabajo habitual con los adolescentes y jóvenes de la Comunidad Autónoma de de la Región de Murcia.

4. Todas las entidades juveniles y trabajadores de cualquier ámbito que realicen sus labores con la juventud promoverán y respetarán con especial cuidado la igualdad de las personas LGBTI.

## **Capítulo VII Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte**

### **Artículo 32.- Promoción de una cultura inclusiva.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce la diversidad sexual, la identidad y expresión de género como parte de la construcción de una cultura inclusiva, diversa y promotora de derechos. A tal efecto se adoptarán medidas que garanticen la

visibilización e impulsen, tanto a nivel autonómico como local, la producción cultural de los sectores LGBTI como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de la expresión cultural.

2. Se adoptarán medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas considerando sus formas propias de representación.

3. Todas las bibliotecas propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar con fondo bibliográfico de temática LGBTI, en cualquier caso respetuoso con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento a la diversidad sexual y de identidad de género, siendo obligatorio que dichos fondos conformen una sección específica en aquellas bibliotecas de ciudades de más de 20.000 habitantes.

### **Artículo 33.- Deporte, ocio y tiempo libre.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Región de Murcia se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos.

2. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGBTI, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

3. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre que incorpore la realidad LGBTI, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad de género u orientación sexual. Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio, tiempo libre y juventud.

4. Se promoverá un deporte inclusivo, erradicando toda forma de manifestación homofóbica, lesbofóbica, bifóbica y/o transfóbica en los eventos deportivos realizados en la Comunidad.

## **Capítulo VIII**

### **Medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo**

### **Artículo 34.- Cooperación internacional al desarrollo.**

Todos los planes de cooperación para el desarrollo que se realicen por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsarán expresamente aquellos proyectos que promuevan y defiendan el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la no discriminación de las personas LGBTI en aquellos países en que estos derechos sean negados o dificultados, legal o socialmente, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como la protección de personas frente a las persecuciones y represalias.

## **Capítulo IX Comunicación**

### **Artículo 35.- Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad autonómica y aquellos que perciban subvenciones o fondos

públicos de la Administración regional, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la diversidad sexual, identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población LGBTI.

### **Artículo 36.- Código deontológico.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará para que los medios de comunicación adopten, mediante autorregulación, códigos deontológicos que incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual identidad o expresión de género, tanto en contenidos informativos y de publicidad como en el lenguaje empleado. Esta disposición afectará a todos los medios, incluidos aquellos propiciados por las nuevas tecnologías.

## **Capítulo X Medidas en el ámbito policial**

### **Artículo 37.- Protocolo de atención policial ante delitos de odio.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, elaborará y velará por la aplicación efectiva de un protocolo de atención a las personas LGBTI, en especial cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, velará por que la formación de las fuerzas de seguridad incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad y/o expresión de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones, tanto físicas como por medios virtuales.

## **TÍTULO III MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE PERSONAS GAIS, LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES**

### **Capítulo I Medidas en el ámbito de la Administración**

### **Artículo 38.- Documentación.**

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente ley, sea adecuada a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGBTI y a la heterogeneidad del hecho familiar. Asimismo, deberá garantizarse, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas, que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican.

2. En virtud del principio de privacidad, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada por las personas LGBTI.

### **Artículo 39.- Contratación administrativa y subvenciones.**

1. Se podrá establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por

aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.

#### **Artículo 40.- Formación de empleados públicos.**

En el ámbito de la Administración autonómica se impartirá, a través de Escuela de Administración Pública, una formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta actuación de los profesionales que prestan servicios en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, familia y servicios sociales, los cuerpos de policía local, ocio, cultura y deporte y comunicación.

#### **Artículo 41.- Evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género.**

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

#### **Artículo 42.- Criterio de actuación de la Administración.**

La Administración autonómica adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género que pueda presentarse en el acceso a los recursos y prestaciones de servicios.

### **Capítulo II Derecho de admisión**

#### **Artículo 43.- Derecho de admisión.**

1. Las condiciones de acceso y permanencia en los establecimientos abiertos al público, así como el uso y disfrute de los servicios que en ellos se prestan, no se podrán limitar, en ningún caso, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género.

2. Los titulares de dichos establecimientos adoptarán las medidas necesarias para prevenir y eliminar cualquier acto de violencia o agresión física o verbal que pudiera producirse contra personas LGBTI por motivos discriminatorios.

### **Capítulo III**

## **Medidas de tutela administrativa**

### **Artículo 44.- Disposiciones generales.**

La protección frente a cualquier violación del derecho a la igualdad de las personas LGBTI comprenderá, en su caso, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cese inmediato en la conducta discriminatoria, adopción de medidas cautelares, prevención de violaciones inminentes o ulteriores, indemnización de daños y perjuicios y restablecimiento pleno de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos.

### **Artículo 45.- Concepto de interesado.**

1. Tendrán la condición de interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. Las asociaciones entidades y organizaciones representativas de los colectivos LGBTI y aquellas que tengan por objeto la defensa y promoción de derechos humanos serán titulares de intereses legítimos colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

### **Artículo 46.- Inversión de la carga de la prueba.**

1. En los procesos autonómicos, cuando el interesado aporte hechos o indicios razonables, fundamentados y probados por cualquier medio de prueba admitido en derecho, de haber sufrido discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, corresponde a aquél quien se atribuye la conducta discriminatoria la aportación de justificación probada, objetiva y razonable de las medidas adoptadas.

2. No se considera discriminación la diferencia de trato basada en una disposición, conducta, acto, criterio o práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla.

3. Lo previsto en el apartado primero de este artículo no será de aplicación a los procesos penales ni a los procedimientos administrativos sancionadores.

## **Capítulo IV Infracciones y sanciones**

### **Artículo 47.- Responsabilidad.**

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de transgresión de los derechos de las personas LGBTI las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de manera solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan.

### **Artículo 48.- Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.**

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la

Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

#### **Artículo 49.- Infracciones.**

1. Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza de la obligación incumplida y a la entidad del derecho afectado.

2. Son infracciones administrativas leves:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas.

b) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Son infracciones graves:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas de forma reiterada.

b) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

c) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trámite administrativo o el acceso a un servicio público o establecimiento por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género.

e) Realizar actos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género.

f) La implantación, el impulso o la tolerancia de prácticas laborales discriminatorias en empresas que reciban subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) La elaboración, utilización o difusión en centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación sexual, identidad o expresión de género, o que inciten a la violencia por este motivo.

4. Son infracciones muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la orientación sexual identidad o expresión de género de una persona, que tengan el propósito o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.



5. Respecto de las infracciones leves y graves, la discriminación múltiple incrementará, respecto de cada una de las acciones concurrentes, un grado el tipo infractor previsto en la ley.

### **Artículo 50.- Reincidencia.**

A los efectos de lo previsto en esta ley, existirá reincidencia cuando el responsable o responsables de la infracción prevista en ella hayan sido sancionados anteriormente mediante resolución firme por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de 2 años, contados desde la notificación de aquélla.

### **Artículo 51.- Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con multa de hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 20.000 euros. Además, podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un periodo de hasta un año.

b) Prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por una período de hasta un año.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 45.000 euros, y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un periodo de hasta dos años.

b) Inhabilitación temporal, por un periodo de hasta dos años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

c) Prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un periodo de hasta dos años.

### **Artículo 52.- Graduación de las sanciones.**

1. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

a) La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados a las personas o bienes.

b) La intencionalidad del autor y la reiteración.

c) La reincidencia.

d) La discriminación múltiple y la victimización secundaria.

e) La trascendencia social de los hechos o su relevancia.

f) El beneficio que haya obtenido el infractor.

g) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) La pertenencia de la persona infractora a fuerzas y cuerpos de seguridad.

i) La pertenencia de la persona infractora a un grupo organizado de ideología fehacientemente homofóbica, lesbofóbica, bifóbica, y/o transfóbica.

j) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

2. Para la imposición de las sanciones pecuniarias y para la determinación de su cuantía deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor o los infractores que el cumplimiento de las normas

infringidas.

### **Artículo 53.- Prescripción.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiera cometido.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses.

4. El cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a correr desde que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción.

## **Capítulo V Procedimiento**

### **Artículo 54.- Competencia.**

1. La imposición de las sanciones previstas en este título exigirá la previa incoación del correspondiente expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al titular del servicio de régimen jurídico de la secretaría general competente en materia de no discriminación de personas LGBTI.

2. Si durante la tramitación del expediente sancionador se comprobara que la competencia corresponde a otra Administración pública, se dará traslado del expediente a la Administración pública competente para su tramitación.

3. La competencia para la imposición de sanciones previstas en la presente ley corresponderá:

a) A la persona que ostente la titularidad de la secretaría general competente en materia de no discriminación de personas LGBTI, cuando se trate de la imposición de sanciones por infracciones leves.

b) A la persona titular de la consejería con competencias en materia de no discriminación de personas LGBTI, cuando se trate de imposición de sanciones por infracciones graves.

c) Al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

### **Artículo 55.- Procedimiento sancionador.**

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.- No discriminación por motivos de identidad de género en el cómputo del plazo de residencia para ser beneficiario de la renta básica de inserción.**

No se considerará interrumpido el tiempo de residencia efectiva en la Región de Murcia exigido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las normas de desarrollo de la misma, en los casos de traslados fuera de la Región de Murcia derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares, de tratamientos sociosanitarios de rehabilitación como consecuencia de

medidas especiales de protección en procedimientos judiciales, o de tratamiento derivado de la atención a la transexualidad del interesado o por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera de la Región de Murcia.

### **Segunda.- Plan interdepartamental.**

Para la puesta en marcha de esta ley, se elaborará un plan interdepartamental que garantice la coordinación entre los distintos organismos competentes para la aplicación de las políticas públicas contempladas en la misma.

### **Tercera.- Informe anual.**

Anualmente, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género debe evaluar el grado de cumplimiento de la presente ley y el impacto social de la misma. El informe anual que se elabore será remitido a la Asamblea Regional.

### **Cuarta.- Adaptación de la ley.**

Las estipulaciones contempladas en la presente ley se adaptarán, de forma necesaria y obligatoria, ante cualquier modificación o evolución de la normativa de ámbito nacional que tenga carácter de básica y que afecte, de forma directa o indirecta, a los derechos de las personas LGBTI.

### **Quinta.- Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.**

Se modifica el artículo 44.3 de la Ley 6/2004, que queda redactado como sigue:

“3. El anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el siguiente contenido:

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad

universal de las personas con discapacidad.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se opongan a lo previsto en la presente ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Desarrollo reglamentario.**

1. Se faculta al Consejo de Gobierno a disponer y firmar los convenios necesarios para el desarrollo de esta ley con aquellas instituciones y administraciones que resulten competentes y oportunas.

2. Se faculta asimismo al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley en el plazo máximo de nueve meses contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Las medidas contempladas en la presente ley, que en virtud de su desarrollo reglamentario impliquen la realización de gastos, serán presupuestadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **PROPOSICIÓN DE LEY 17, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2014, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DERIVADA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Martínez Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente Proposición de ley por la que se modifica la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

Cartagena, 21 de octubre de 2015  
EL PORTAVOZ,  
Víctor Manuel Martínez Muñoz

**PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2014, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS**

## SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DERIVADA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

### Preámbulo

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), implica una profunda reforma del vigente régimen jurídico aplicable a las entidades locales, habiéndose modificado numerosos preceptos y disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) y de dos artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (213 y 218), así como mediante un conjunto de disposiciones integradas en la parte final de la Ley, con las que se pretende lograr la racionalización de la Administración local y garantizar su sostenibilidad financiera.

Más en concreto, la modificación se orienta, bajo el impulso de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la consecución de cuatro objetivos esenciales: la clarificación de las competencias municipales mediante una redefinición que permita evitar duplicidades y solapamientos con las competencias de otras Administraciones; la racionalización de la estructura organizativa de la Administración local; el reforzamiento del control financiero y presupuestario más riguroso de la actividad de las entidades locales; y el fomento de la iniciativa privada económica evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

La clarificación de competencias ha afectado especialmente a 2 materias: salud y servicios sociales.

Así, en cuanto a las competencias de salud, la disposición transitoria primera de la LRSAL establece que, tras la entrada en vigor de esta ley, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio, relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

En su apartado 2 se añade además que, en el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley, las comunidades autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por cien anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias mencionadas en el apartado anterior.

Y por último, en su apartado 5 se dispone que en los términos previstos en el apartado 1, y de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, cada año que transcurra, dentro del período de cinco años anteriormente mencionado, sin que las comunidades autónomas hayan asumido el desarrollo del veinte por cien de los servicios previsto en esta disposición o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio, Diputación Provincial o entidad equivalente con cargo a la comunidad autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Como se deduce de su tenor literal, la asunción de estas competencias queda condicionada a la mencionada implantación del sistema de financiación de las comunidades autónomas y haciendas locales.

Con relación a las competencias en materia de Servicios Sociales, la disposición transitoria segunda de la LRSAL, establece que con fecha 31 de diciembre de 2015, las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de servicios sociales y de promoción

y reinserción social, añadiendo en su apartado 5 que si en esa fecha, las comunidades autónomas no hubieren asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes, entidades locales, o en su caso, no hubieren acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la comunidad autónoma.

Más aún, si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Ahora bien, con fecha 13 de octubre, se aprobó la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo artículo 6 establece que “las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley”, añadiendo en su apartado 2 que “el resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales de la Región de Murcia por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Con dicho precepto se está permitiendo a los municipios seguir ejerciendo las competencias en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos previstos en las leyes correspondientes y en las citadas disposiciones, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el caso de servicios sociales, con el límite del 31 de diciembre de 2015.

Ahora bien, las referidas disposiciones transitorias primera y segunda están supeditando la asunción de competencias en esas materias, por parte de las comunidades autónomas a los términos que establezcan las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

En la misma línea, la Nota explicativa de la Reforma Local emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 17 de septiembre de 2015, señala que “al margen del modelo general del sistema de atribución de competencias a los municipios diseñado por la LRSAL, a través de las modificaciones introducidas en los artículos 2, 7, 25, 26 y 27 y supresión del contenido del art. 28 de la LBRL, y en coherencia con el mismo, la citada LRSAL recoge dos previsiones específicas relativas a las competencias en materia de salud y de los servicios sociales en las disposiciones transitorias primera y segunda respectivamente.

En este sentido, se destaca que debe tenerse en cuenta que con arreglo al nuevo modelo de atribución competencial rediseñado por la LRSAL nos encontramos ante dos ámbitos materiales que han resultado afectados por la modificación del art. 25.2 de la LBRL de manera que ya no constituyen un mínimo competencial en los mismos términos en que estaban configurados en el precitado art. 25.2 apartados i) y k) antes de la reforma, entrando nuevamente en el ámbito de disponibilidad del legislador autonómico en cuanto titular de la competencia.

Por ello, este proceso requiere una reordenación competencial en relación con esos nuevos ámbitos disponibles para las comunidades autónomas, dentro de las materias de: servicios sociales y participación en la gestión de la atención primaria de la salud, cuyo ejercicio además ha estado vinculado al sistema de financiación de las Haciendas locales vigente hasta la fecha.

Si bien, como se indica en ambas disposiciones la regulación sustantiva contenida en las mismas queda vinculada en cuanto a su eficacia a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

En consecuencia, habrá que estar a los términos y procedimientos que se establezcan con ocasión del nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales para que, en su caso, alcancen su eficacia ambas disposiciones.

Estas mismas consideraciones se pueden realizar respecto a la previsión contenida en la disposición adicional decimoquinta de la LRSAL relativa a las competencias en educación, en que asimismo se vincula su efectividad a los términos que se prevean en las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.”

En otro orden de cosas, la LRSAL en su disposición transitoria undécima establece que las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL. Por su parte, el artículo 44.1 de la LRBRL estipula que “se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia”.

Por su parte, la disposición transitoria única de la ya citada Ley 6/2014, de 13 de octubre, establece que, “conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las competencias relativas a dichos servicios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2015”.

La proximidad de las fechas para la asunción de las competencias por parte de la Comunidad Autónoma tanto en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud, como en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, y dado que no se han aprobado las normas reguladoras de la financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales que determinen las condiciones y términos en que debe procederse a dicha asunción, y en aras de garantizar la continuidad en la prestación de los dichos servicios, se hace necesario la modificación de la Ley 6/2014 de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

La modificación de dicha ley tiene por finalidad determinar el régimen del ejercicio de las competencias atribuidas a las entidades locales (incluidas a las mancomunidades de servicios sociales) en materia de salud y servicios sociales, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asuma las competencias ahí contempladas en los términos que establezcan las normas reguladoras de las haciendas locales.

En consecuencia, esta modificación para las competencias en materia de sanidad tiene efectos desde el 31 de diciembre de 2014 y en materia de servicios sociales su efectividad será desde el 31 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, se considera necesario modificar la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

**Artículo único. Modificación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.**

**Uno.** El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

**Dos.** Se añade un apartado 2 al citado artículo 6, con el siguiente tenor literal:

A lo efectos de lo previsto en el apartado anterior y en tanto que no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades locales y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones públicas implicadas y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando hasta ahora.

**Tres.** La disposición transitoria única queda redactada del siguiente modo:

“Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las competencias relativas a dichos servicios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales”.

**Disposición final.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**PROPOSICIÓN DE LEY 18, DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, seis capítulos, dieciocho artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 22 de octubre de 2015

EL PORTAVOZ,

Rafael González Tovar

LEY DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### **Exposición de motivos**

Los modelos de sociedad, sus formas de organizarse y los valores sobre los que ésta se sustenta, han evolucionado y son ya muy diferentes a los que tradicionalmente han venido imperando décadas atrás. Si bien el matrimonio sigue siendo la forma de unión o unidad familiar predominante, no es la única opción actual, y la sociedad murciana no puede permanecer ajena a los cambios surgidos en el último medio siglo, debiendo dar respuesta a otros tipos de unión que demandan una regulación por parte de los poderes públicos.

El ordenamiento jurídico español ha recogido ya algunos casos en los que se equipara a las parejas unidas de forma estable con la fórmula “relación de afectividad análoga a la conyugal”, una situación equiparable a los matrimonios, poniendo como ejemplo la normativa de arrendamientos urbanos, el derecho de asilo, determinadas disposiciones penales o de prestaciones sociales.

Las uniones con carácter estable, conocidas como «parejas de hecho», se encuentran actualmente en nuestra Región con numerosas trabas jurídicas para su reconocimiento. Las parejas de hecho, por tratarse de una realidad distinta a la institución del matrimonio, parten de opciones y planteamientos personales que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como el jurídico.

El derecho debe adaptarse, por tanto, a estas nuevas realidades sociales. Además, se da una amplia aceptación social de este tipo de uniones, de modo que la regulación normativa de esta materia deviene no solo útil sino también necesaria. Una normativa que promueva la igualdad de trato para aquellas personas que integren la pareja, con independencia de su modelo familiar y de su orientación afectiva-sexual. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha dado soluciones coyunturales a los casos que en tal sentido se planteaban, pero debe ser un marco legal de referencia general donde deben recogerse las soluciones con carácter universal.

La adopción de la presente ley tiene su justificación en el artículo 9.2 de la Constitución española, donde se obliga a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para que todo individuo goce de plenas condiciones de libertad e igualdad efectivas y reales, así como a actuar contra los obstáculos que impidan la plenitud de este derecho, en concordancia con el artículo 1.1 de la Carta Magna como valor superior del ordenamiento jurídico.

Así mismo, el artículo 39 de la Constitución establece que “los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia”, y si consideramos a las parejas de hecho como un nuevo modelo social de familia, ésta debe ser también amparada y protegida.

De igual modo, el artículo 9.2.b) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia indica que la Comunidad Autónoma velará por “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”.

Observando la justificación de esta ley a nivel local y nacional, no debiéramos olvidar

nuestro encuadre supranacional en Europa. En este sentido, de las resoluciones adoptadas por el Parlamento Europeo cabe destacar la del día 8 de febrero de 1994, indicándose la convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico y a la independencia de su orientación afectiva-sexual. En tal caso, las parejas de hecho deben contar con igual tratamiento jurídico, tanto si son integradas por personas de diferente como del mismo sexo. El reconocimiento explícito de que en la sociedad del siglo XXI no existe un modelo unívoco de familia sino diversos modelos, hace que las parejas de hecho, en tanto que sus integrantes mantienen un vínculo afectivo y un proyecto común, suponen una unidad familiar que debe ser contemplada como tal.

Por tanto, la presente ley surge para dar respuesta a una demanda social, con el fin de apoyar el reconocimiento de esta forma de convivencia en el marco del derecho común, que evite cualquier tipo de discriminación para el ciudadano en base a sus circunstancias o convicciones personales. No debemos obviar que esta marginación legislativa no hace sino generar problemas de muy difícil solución. Por ello desconocer el fenómeno desde un punto de vista legislativo no hace sino agravar esas situaciones de desamparo e injusticia que hoy tratan de atajar los tribunales de justicia.

La presente ley comienza extendiendo su ámbito de aplicación a la situación creada por la convivencia libre, pública y notoria de dos personas, con independencia de su orientación sexual, y combinando esta situación con la eventual inscripción de dicha unión en un registro público que la propia norma crea y regula.

Por otra parte, la ley da un especial tratamiento a las exigencias necesarias para la constitución de este tipo de uniones, prohibiendo el acceso al Registro de Parejas de Hecho tanto a aquellas personas que tienen un vínculo, matrimonial o no, con otra persona, las que tengan relación de parentesco entre sí, los menores de edad no emancipados y los incapacitados judicialmente.

La ley dedica su capítulo segundo a la acreditación de la existencia de la pareja de hecho, contemplando varias vías abiertas a la libre elección de los convivientes según sus preferencias personales.

Se creará un registro administrativo de parejas de hecho donde las parejas de hecho, y bajo la regla general de su voluntariedad, podrán inscribir determinados sucesos que afectan a la vida de la pareja. También es objeto de atención en la ley el régimen de publicidad del citado registro, todo ello reflejado en el capítulo III.

Mención especial merecen los pactos de convivencia regulados en el capítulo cuarto, que se conciben como el instrumento regulador de las relaciones personales y económicas que se puedan derivar de la convivencia, estableciéndose, como norma imperativa, el respeto a la igualdad entre los convivientes y la expresa equiparación de derechos de las parejas de hecho con respecto al acogimiento familiar.

En cuanto a la extinción de la pareja de hecho, la ley dedica su capítulo quinto a señalar las causas que ponen fin a su existencia, así como la inscripción registral de tal eventualidad y los derechos que puede desplegar esta extinción.

Las consecuencias jurídicas derivadas de la existencia de una pareja de hecho se regulan en el capítulo sexto de la ley, otorgando a aquélla los mismos beneficios que a las parejas que hayan contraído matrimonio, tanto en el ámbito de la función pública murciana como para el resto de la normativa autonómica de Derecho Público, con excepción de la tributación conjunta respecto del tramo autonómico del IRPF.

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

1. A los efectos de la presente ley, se considera pareja de hecho la unión estable, libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia

de su sexo, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 3.

Bastará la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia en común.

2. Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido, como mínimo, un periodo ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

En caso de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vínculo matrimonial a otra persona al tiempo de iniciar la relación, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución o, en su caso, la nulidad, se tendrá en cuenta en el cómputo del periodo indicado de un año.

3. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a aquellas parejas de hecho en las que, al menos uno de los miembros de la pareja, se halle empadronado y tenga su residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 2.- Principio de no discriminación.**

En la interpretación y aplicación de la normativa y legislación de la Región de Murcia, nadie puede ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión de dos personas constituidas en pareja de hecho, con independencia de su sexo.

## **Artículo 3.- Requisitos personales.**

1. No pueden constituir una pareja de hecho de acuerdo con la presente ley:

- a) Los menores de edad no emancipados.
- b) Las personas ligadas por vínculo matrimonial no separadas judicialmente.
- c) Las personas que formen una pareja de hecho debidamente inscrita con otra persona.
- d) Los parientes por consanguinidad o adopción en línea recta.
- e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- f) Las personas legalmente incapacitadas mediante sentencia judicial firme.

2. No podrá pactarse la constitución de una pareja de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

## **Capítulo II Acreditación**

### **Artículo 4.- Acreditación.**

1. Se podrá acreditar la existencia de una pareja de hecho mediante:

- a) La inscripción en el Registro Administrativo de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.
- b) Escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros de la pareja.
- c) Por cualquier medio de prueba admisible en derecho y suficiente a los efectos establecidos en el artículo 1 de esta ley.

2. La formalización de estas uniones tiene efecto, según los casos, a partir de la fecha de inscripción registral, de la fecha de autorización del documento o de la fecha de constatación de la suficiencia del medio de prueba aportado.

## **Capítulo III Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia**

### **Artículo 5.- Naturaleza.**

Con la presente ley se crea el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia, tendrá carácter administrativo y se registrará por la presente y por cuantas disposiciones puedan dictarse en desarrollo.

El Registro de Parejas de Hecho dependerá de la consejería competente en materia de parejas de hecho.

### **Artículo 6.- Inscripción.**

1. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los pactos reguladores de la convivencia a que se refiere el artículo 8 y siguientes de esta ley.

2. Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los requisitos personales a los que se refiere el artículo 3 de esta ley. En caso contrario, será nula de pleno derecho dicha inscripción.

3. Las inscripciones en el registro serán voluntarias, con carácter general, de modo que no podrá practicarse inscripción alguna sin el consentimiento conjunto de los dos miembros de la pareja, con excepción de la extinción de la pareja, cuya inscripción podrá efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

4. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia otorga ante todas las administraciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la presunción de convivencia, salvo prueba en contrario.

5. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

### **Artículo 7.- Publicidad y cesión de datos.**

1. El contenido del registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

2. La publicidad del Registro de Parejas de Hecho de la Región de Murcia quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien a instancia de cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de justicia en los casos en que proceda.

3. Los datos relativos al nombre, apellidos, tipo y número de documento de identidad aportado en su solicitud de inscripción por el interesado podrán cederse a otras administraciones con competencias en materia de parejas de hecho, al objeto de evitar la doble inscripción.

## **Capítulo IV De las relaciones de pareja**

### **Artículo 8.- Regulación de la convivencia.**

1. Los miembros de la pareja podrán regular las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, indicando, en su caso, los derechos y deberes respectivos. Entre dichos derechos podrá pactarse el de obtener información y autorización médica en relación con el otro miembro de la pareja, en los casos en que razones médicas lo exijan o aconsejen.

También pueden regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de cese de la convivencia.

2. En todo caso, será necesario que tales pactos de convivencia consten en escritura pública o en otro documento que reúna las condiciones de autenticidad.

3. En defecto de pacto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los miembros de

la pareja contribuyen al mantenimiento del hogar y a los gastos comunes con el trabajo doméstico y con sus recursos en proporción a sus ingresos respectivos, y, si no son suficientes, de acuerdo con sus patrimonios respectivos.

4. La presunción del apartado anterior será de aplicación a los efectos de la actividad administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siempre que no sea contrario a la normativa civil aplicable.

### **Artículo 9.- Inscripción de los pactos de convivencia.**

1. Los pactos reguladores de la convivencia a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse voluntariamente en el Registro de Parejas de Hecho, si bien serán nulos y carecerán de validez los pactos contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos, así como aquellos cuyo objeto sea exclusivamente personal o que afecten a la intimidad de los convivientes.

2. La denegación de la inscripción se hará mediante resolución motivada y contra ésta podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

3. En todo caso, los pactos a que se refiere este capítulo, estén o no inscritos en el Registro de Parejas de Hecho, solo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

### **Artículo 10.- Acogimiento familiar de menores.**

1. Puesto que es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la que ostenta la función tuitiva de los derechos de la infancia, así como todas las actuaciones en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores, conforme a la Ley 3/1995, de la Infancia, los miembros de la pareja de hecho podrán acoger de forma conjunta con iguales derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio, siempre que la modalidad del acogimiento sea simple o permanente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. En los casos de disolución de una pareja de hecho en vida de ambos miembros, que hubiere recibido en acogimiento familiar administrativo a un menor de edad, en lo relativo a la guarda y custodia de éste se estará a lo que disponga, en interés del menor, la entidad pública competente en materia de protección de menores. En los supuestos de acogimientos familiares judiciales, decidirá el juez a propuesta de la entidad pública.

## **Capítulo V**

### **De la extinción de las parejas de hecho**

#### **Artículo 11.- Causas de extinción.**

1. Las parejas de hecho se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en derecho.
- c) Por muerte de uno de los miembros de la pareja.
- d) Por separación de hecho de más de seis meses.
- e) Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.

2. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado. Si la voluntad de cancelación se presenta por uno sólo de los miembros de la pareja, se dará traslado de su escrito al otro miembro de la pareja a efectos de su conocimiento.

3. La disolución de la pareja de hecho implica la revocación de los poderes que cualquiera de los miembros haya otorgado a favor del otro.

**Artículo 12.- Inscripción.**

La concurrencia de causa extintiva de la pareja se hará constar en el Registro de Parejas de Hecho en la forma que se determine reglamentariamente.

**Artículo 13.- Reclamación de compensación económica.**

En el supuesto de que se produzca la extinción en vida de la pareja de hecho, si la convivencia ha supuesto una situación de desigualdad patrimonial entre ambos convivientes que implique un enriquecimiento injusto, podrá exigirse una compensación económica por el conviviente perjudicado que, sin retribución o con retribución insuficiente, haya trabajado para el hogar común o para el otro conviviente.

**Artículo 14.- Guarda y régimen de visitas de los hijos.**

En caso de disolución de la pareja de hecho en vida de ambos miembros, la guarda y custodia de los hijos e hijas comunes y el régimen de visitas, comunicación y estancia se determinarán en aplicación de la legislación civil vigente en materia de relaciones paterno-filiales.

**Capítulo VI  
Normas administrativas****Artículo 15.- Beneficios respecto a la función pública.**

En todo lo que legalmente afecte al régimen del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá entenderse equiparada la pareja de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge, de tal manera que los convivientes mantendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.

**Artículo 16.- Régimen de prestaciones sociales.**

Se entenderá equiparada la pareja de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge en toda la normativa de servicios y prestaciones sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 17.- Normativa de la Comunidad Autónoma de derecho público.**

Los derechos y obligaciones establecidos en la normativa de derecho público serán de aplicación a los miembros de la pareja de hecho, en especial en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios.

**Artículo 18.- Régimen fiscal.**

Los miembros de una pareja de hecho serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en la legislación fiscal autonómica, a los efectos de computar rendimientos y de aplicar deducciones o exenciones.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con otras administraciones públicas que cuenten con registros de parejas de hecho o similares, al objeto de evitar supuestos de doble

inscripción.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera**

A efectos de la acreditación del periodo de convivencia mínimo de un año establecido en el párrafo segundo del artículo 1, se tendrá en cuenta el periodo transcurrido antes de la entrada en vigor de la presente ley.

### **Segunda**

Las inscripciones de parejas en distintos registros de parejas o uniones de hecho de ayuntamientos de la Región de Murcia se integrarán de oficio y de modo automático en el Registro de Parejas de Hecho contemplado en el articulado de esta ley.

### **Tercera**

Si la legislación del Estado prevé la inscripción en el Registro Civil de las uniones reguladas por esta ley, los efectos que ésta les otorga habrán de entenderse referidos a las parejas que en éste se inscriban.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

### **Segunda**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## **SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**

### **2. Proposiciones de ley**

#### **b) Enmiendas**

### **PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**

#### **Orden de publicación**

La Junta de Portavoces, en su sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley 1, de reforma de la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, hasta el próximo día 24 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 3 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

## **SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 235, 242 a 244, 258, 284 a 288, 292 y 294, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **MOCIÓN 235, SOBRE APOYO, PROMOCIÓN E IMPULSO DE LAS MUJERES EN EL SECTOR AGRARIO, EN DEFENSA DE SU INCORPORACIÓN PLENA A LA ACTIVIDAD, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, como portavoz y diputado de la Asamblea Regional por el Grupo Parlamentario Podemos y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, para su debate en Pleno, la siguiente moción sobre apoyo, promoción e impulso de las mujeres en el sector agrario, en defensa de la incorporación plena de estas y su permanencia en la actividad.

Exposición de motivos:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 621/36, del 18 de diciembre del 2007, estableció que cada 15 de octubre se celebre el Día Internacional de las Mujeres Rurales, razón por la cual viene celebrándose todos los años oficialmente desde 2008. Esta declaración entre otras importantes funciones reconoce "La función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural.

En España viven aproximadamente 6 millones de mujeres en municipios de menos de 10.000 habitantes, los considerados municipios rurales y representan el 15 % del total de la población española.

En la Declaración de Río 1992, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y su Programa 2112, se reconoció el papel decisivo que desempeña la mujer rural en el desarrollo productivo, agrícola, pecuario, en la conservación de los recursos naturales y en la conservación del medio ambiente en general.

La Agenda 21 hace referencia al importante papel de la mujer en la gestión y mantenimiento de los ecosistemas nacionales, en la lucha contra el deterioro del medio ambiente, por la que se insta a definir políticas que aseguren el acceso de la mujer a la gestión política, económica, que se definan en el derecho a la propiedad de la mujer rural,



a propiedades rurales con el acceso a microcréditos para la adquisición de insumos agrícolas y transferencia de tecnologías apropiadas.

Actualmente vivir en el medio rural implica grandes dificultades, pero la situación que viven las zonas rurales afecta de manera especial a las mujeres y limita sus derechos; viviendo problemáticas como la falta de oportunidades laborales, elevado desempleo femenino, acceso limitado a la formación, aislamiento y dificultades de comunicación, deficiencia en servicios e infraestructuras, invisibilización de la violencia machista y cultura patriarcal.

Las mujeres rurales constituyen un colectivo heterogéneo que es imprescindible considerar de cara al desarrollo rural, ya que tiene capacidades y oportunidades diferentes. Sin embargo, todas ellas comparten el olvido hacia el mundo rural que se traduce en escasas oportunidades de desarrollo económico y personal, lo que provoca grandes impedimentos para aprovechar la formación y cualificación profesional.

Muchas se resisten a abandonar los pueblos y emprenden actividades empresariales complementarias a la agricultura tradicional. Otras deciden marcharse a las ciudades, generándose un desarraigo con sus pueblos de origen y haciéndose más acuciante la despoblación de los mismos. Las mujeres junto a los jóvenes han sido las protagonistas del éxodo rural, que dificulta el desarrollo de los pueblos.

Consideramos que el Día internacional de las mujeres rurales no debe quedarse en una mera declaración institucional, todo lo contrario, debe servir para dinamizar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible y por tanto propiciar un mejor nivel y calidad de vida en las poblaciones rurales. Visibilizando y garantizando el buen vivir de la mujer rural, que sin duda sólo será posible cuestionando el actual modelo económico y productivo.

En el marco de la economía actual, el progreso económico se mide por la capacidad que tiene un país de aplicar políticas que acrecienten la escala de su actividad económica en el mercado, mejoren la eficiencia de los factores de producción, se especialicen y se extiendan. Bajo esta lógica simplificadora y reduccionista, los indicadores económicos convencionales no son capaces de contabilizar como riqueza procesos, bienes y trabajos imprescindibles desde el punto de vista de la sostenibilidad y el bienestar, lo que viene a llamarse trabajo reproductivo social. Bajo la lógica actual se llegan a contabilizar el deterioro y sus reacciones como si fueran riqueza. De esta manera, los negocios relacionados con la guerra, las enfermedades o la destrucción ambiental terminan sumando como riqueza en un indicador que sólo considera intercambios monetarios.

La subordinación de las mujeres a los hombres y la explotación de la naturaleza responden a una lógica común: la de la dominación y desvalorización de la vida, tanto humana como natural. A lo largo de la historia el patriarcado, íntimamente asociado al capitalismo en los últimos siglos, ha sometido y explotado a las mujeres y a la naturaleza aprovechándose de sus trabajos y saberes, a la vez que las invisibiliza.

Es urgente caminar hacia una producción ligada al mantenimiento de la vida y hacia un modelo de organización económica y social que coloque a esa misma vida en el centro.

Es en esta línea de transición hacia otro modelo socioeconómico donde se enmarcan las siguientes propuestas.

#### MOCIÓN:

1º.- Trabajar y profundizar en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y la Ley orgánica de igualdad 3/2007, de 22 de marzo, con el fin de aprobar y aplicar medidas en la Región de Murcia que de verdad promocióne e impulse la plena incorporación de las mujeres en el sector agrario y su permanencia en esta actividad.

2º.- Desarrollar, con especial esfuerzo en el medio rural, una red pública que atienda las labores de cuidados (guarderías, centros de día, etc.) para que las mujeres agricultoras y ganaderas no tengan que responder en exclusiva de las obligaciones que se derivan del rol de cuidados que adjudica la sociedad a las mujeres. Estos servicios deberían ir acompañados de una campaña de comunicación, transmisión y sensibilización

sobre la urgencia y los beneficios para toda la familia y la sociedad de ejercer una responsable corresponsabilidad.

3º.- Elaborar un Estatuto de las Agricultoras y Ganaderas como herramienta urgente para trabajar en este sentido en la Región de Murcia, concretando y ejecutando más medidas de acción positiva para las agricultoras y ganaderas en el reparto de ayudas agrarias (PAC, etc.).

Cartagena, 8 de octubre de 2015

EL DIPUTADO,  
Óscar Urralburu Arza

### **MOCIÓN 242, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UN CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO RELACIONADO CON LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE ELABORACIÓN DE PIEDRA NATURAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular; Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre la puesta en marcha de un ciclo formativo de grado medio relacionado con las industrias extractivas y de elaboración de piedra natural.

Ya son muchos los años que han transcurrido desde aquellos inicios de 1970 cuando se empezaron a poner en marcha las industrias extractivas y de elaboración de piedra natural en Cehegín y en la comarca del Noroeste.

Podemos decir con claridad que durante varias décadas las industrias dedicadas al trabajo de la piedra, en sus distintas fases, han sido las que han creado y mantenido la mayor parte de los puestos de trabajo de nuestro municipio y de buena parte de la comarca del Noroeste.

La crisis económica, y especialmente del sector de la construcción, han hecho mella en este sector nuestro de la piedra, pero a día de hoy tenemos que decir y agradecer a los empresarios el que, en su gran mayoría, no han cerrado sus empresas pero sí que han tenido que realizar ajustes importantes en sus plantillas de personal pero siguen manteniendo sus actividades. En estos años de crisis todos han tenido que realizar un esfuerzo extraordinario en tratar y conseguir internacionalizar sus productos e introducirlos en otros mercados; hoy no es raro encontrar mármol de Cehegín en Shangai, Nueva York, Dubai, Londres o aquí mismo, en España, en el museo Guggenheim de Bilbao.

La situación económica entendemos que está cambiando y la mejoría también llegará a este sector. Por tal motivo no podemos, en ningún modo, desechar ninguna oportunidad y, para nuestro grupo, una de ellas es potenciar en la formación este sector pujante de la economía murciana durante casi cincuenta años.

A través de estas enseñanzas conseguiremos tener un personal suficientemente cualificado para su incorporación laboral inmediata.

A través de este ciclo formativo el alumno adquirirá conocimientos en el manejo de todo tipo de herramientas, maquinaria y técnicas aplicadas al conocimiento del material, extracción, elaboración, restauración, diseño, colocación, etcétera.

Cehegín cuenta con la gran ventaja de ser el centro neurálgico de la piedra natural de la Región, y, además, disponemos del Centro Tecnológico del Mármol de la Región de Murcia, pieza clave para poder mantener una plena colaboración educativa y práctica en el desarrollo formativo del ciclo al que hemos hecho mención.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que estudie y considere cuantas acciones sean necesarias para la puesta en marcha de un ciclo formativo de grado medio relacionado con las industrias extractivas y de elaboración de piedra natural.

Cartagena, 15 de octubre de 2015  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz  
LOS DIPUTADOS, José Soria García y Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

**MOCIÓN 243, SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UNA CUBIERTA PARA LA PISTA DEPORTIVA DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA “VEGA DEL ARGOS”, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Soria García, diputado del grupo parlamentario Popular; Miguel Cascales Tarazona, diputado del grupo parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre construcción de una cubierta para la pista deportiva del I.E.S. “Vega del Argos”.

Desde fines del siglo XIX el deporte y la actividad física se han consolidado como prácticas sociales indispensables en todos los países del mundo. Se ha constituido como disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano por cuanto posibilita en los niños y niñas desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para su diario vivir y como proceso para su proyecto de vida. El deporte es un fenómeno social que ha ido tejiendo toda una trama cultural en perfecta simbiosis con la cultura dominante en cada territorio pero con suficientes rasgos propios que la identifican.

La institucionalización y desarrollo de la actividad física y deportiva ha permitido que se extiendan sus efectos benéficos sobre aspectos, espacios e instituciones sociales diversas. En la actualidad, la calidad de vida de las sociedades y de sus ciudadanos tiene relación, en diferente grado, con la intensidad con que se pueden desarrollar actividades físicas de forma sistemática y provechosa. En definitiva, la importancia de la enseñanza de la Educación Física contribuye en la formación integral de los estudiantes.

Desde hace ya bastantes años, la comunidad educativa del IES “Vega del Argos” viene demandando un pabellón deportivo igual que lo tienen el IES “Alquiper” y el CEIP “Ciudad de Begastri”, o un gimnasio como el del CEIP “Pérez Villanueva”. En noviembre de 2013 visitó el que fuera consejero de Educación y Universidades, Pedro Antonio Sánchez, y se comprometió para que, en fases, se pudiera dotar de infraestructuras deportivas decentes el citado instituto, y en enero de 2014 se inauguraron unos vestuarios como primer paso para dotar de las instalaciones necesarias para la práctica de la asignatura de Educación Física.

Asimismo, tenemos que tener en cuenta que las condiciones climatológicas entorpecen a menudo el buen desarrollo de las actividades deportivas, no pudiéndose utilizar el patio del colegio debido a la lluvia, por lo que se considera necesario cubrir la pista polideportiva del IES “Vega del Arcos” para así permitir su utilización independientemente de las condiciones meteorológicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que estudie la posibilidad de construir una cubierta para la pista deportiva del IES “Vega del Argos”.

Cartagena, 15 de octubre de 2015  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, José Soria García y Miguel Cascales Tarazona

**MOCIÓN 244, SOBRE REHABILITACIÓN DEL BALNEARIO FLORIDABLANCA (SAN PEDRO DEL PINATAR), FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo José Segado García, diputado del grupo parlamentario Popular; Mónica Meroño Fernández, diputada del grupo parlamentario Popular; María del Rosario Montero Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre rehabilitación del balneario Floridablanca, en San Pedro del Pinatar.

El balneario de Floridablanca se encuentra en el término municipal de San Pedro del Pinatar, en la playa de La Puntica, de Lo Pagán.

La concesión para su construcción dentro de las aguas del Mar Menor la obtuvo en 1911 Ambrosio Orsí, quien presentó un proyecto para la realización de un balneario de uso colectivo con alquiler de casetas para baño y le fue concedido por Orden Ministerial de 11 de abril de 1911. El espacio original ocupaba un total de 244,45 metros cuadrados y tenía una planta en forma de cruz latina con una pasarela de veintisiete metros que daba acceso al balneario desde la orilla de la playa. El alzado del balneario original todavía se observa a pesar de las continuas ampliaciones. Constaba de un recibidor con cubierta a cuatro aguas y dos naves laterales con tejado a dos aguas donde se encontraban las casetas de baño, que, según la documentación consultada, contaban con escaleras individuales de acceso al agua. Este balneario formaba parte de lo que se ha venido a dominar el tipo pagoda, ya que su concepción y decoración evocaban construcciones exóticas.

Por Orden Ministerial del 6 de mayo de 1959 la titularidad del balneario es transferida al hijo del concesionario, Alberto Orsí, quien comienza a ofrecer a los clientes del balneario un servicio de restaurante. Durante los años transcurridos desde su construcción fueron realizadas obras de ampliación que se legalizaron por Orden Ministerial de 13 de mayo de 1961, obteniendo también la autorización para cambio de aprovechamiento a restaurante-balneario, quedando el ala derecha (vista desde la orilla) destinada a balneario y las partes central e izquierda a restaurante. Es en este momento cuando las dimensiones del balneario se amplían hasta 834,17 metros cuadrados y se realiza la ampliación de las naves laterales, la parte central y en la nave izquierda, y orientando su proa hacia la orilla aparece la forma de barco en uno de los salones destinado a comedor, quedando definida de este modo la configuración que ha llegado hasta nuestros días. Se trata de una construcción palafítica realizada sobre pivotes de madera entubados, en la que los materiales predominantes son la madera y la teja plana, que contaba con un vestíbulo abierto con cubierta a cuatro aguas y escaleras para el acceso al baño desde las cabinas y desde la plataforma de baño. Posteriormente se han ido introduciendo cerramientos de vidrio, saneamiento, instalación de agua y electricidad.

Durante el año 1980 se realizó la regeneración de la playa de La Puntica; fue entonces cuando el balneario pasó a estar muy próximo a la orilla estando antes a más de veinte metros de la misma. Esto no ha impedido que el balneario haya seguido en uso hasta fechas recientes, lo que ha permitido que llegue hasta nuestros días.

Los balnearios se han convertido en una seña con la que se identifican los municipios de la comarca del Mar Menor, constituyendo un elemento configurador del paisaje cultural de nuestra laguna salada.

En definitiva, el balneario Floridablanca se erige en un ejemplo significativo de la arquitectura vernácula tradicional del Mar Menor que permite comprender e interpretar su papel en cuanto a la concepción cultural del baño y la toma de sol en la Región de Murcia.

En febrero de 2013, la Dirección General de Bienes Culturales, a requerimiento del Ayuntamiento de San Pedro y posteriormente de la Demarcación de Costas, informó favorablemente la propuesta del desplazamiento mar adentro del balneario para volver a conferirle al elemento su imagen original de construcción palafítica sobre el mar, siempre que en el proyecto que se redactase “se respeten sus características volumétricas y espaciales y sus características constructivas esenciales sin perjuicio de que, en el traslado, la sustitución de elementos irrecuperables pueda realizarse con elementos similares a los originales, incluso con el empleo de técnicas y materiales actuales si fuese necesario” de acuerdo con los criterios recogidos en la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, artículo 40.3, extensible a todos los inmuebles protegidos.

Para que ese balneario conserve su valor como ejemplo de arquitectura vernácula tradicional del Mar Menor, es preciso instar al Gobierno de la nación a que colabore en el proyecto del Ayuntamiento de San Pedro de rehabilitación del balneario para que, respetando sus características, le devuelvan su uso primigenio y, además, sirva de espacio expositivo de los usos y costumbres ligados a este tipo de construcción.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que colabore con el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar en la recuperación y puesta en valor del balneario de Floridablanca.

Cartagena, 15 de octubre de 2015

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez, Mónica Meroño Fernández y María del Rosario Montero Rodríguez

### **MOCIÓN 258, SOBRE FAMILIAS MONOPARENTALES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Adoración Molina López e Inmaculada González Romero, diputadas del grupo parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre familias monoparentales.

La familia, como institución fundamental de la sociedad que mejor garantiza el desarrollo, la educación, la formación y la integración social de las personas, necesita del apoyo y protección de los poderes públicos; de hecho, así se recoge en el artículo 39 de la Constitución española.

Las familias monoparentales, como nueva situación familiar que se extiende día a día debido a las transformaciones sociales, requieren de una definición que establezca sus características y necesidades propias, posibilitando así el desarrollo de políticas e iniciativas concretas para su apoyo y protección.

Se plantea la necesidad de establecer y regular las condiciones para el reconocimiento de la categoría de familia monoparental.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que establezca el procedimiento que regule la denominación de familia monoparental, con la emisión del correspondiente documento acreditativo de tal condición.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a establecer los beneficios y ventajas que, previo cumplimiento de los requisitos que se determinen, se puedan derivar de la condición de monoparentalidad.

Cartagena, 21 de octubre de 2015  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LAS DIPUTADAS, Adoración Molina  
López e Inmaculada González Romero.

**MOCIÓN 284, SOBRE APOYO A LOS TAXISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA,  
FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre apoyo a los taxistas de la Región de Murcia.

Debido a la instrucción de la Dirección General de Transportes y Logística de la Generalitat Valenciana, los taxistas de la Región de Murcia están siendo perjudicados con esta instrucción ya que limitan los servicios de los taxistas foráneos en el aeropuerto de Alicante-Elche.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que ponga los mecanismos necesarios para proteger a los taxistas de la Región de Murcia para que no sufran la limitación de sus servicios en el aeropuerto de Alicante-Elche.

Cartagena, 2 de noviembre de 2015  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Inmaculada  
González Romero y Juan Luis Pedreño Molina

**MOCIÓN 285, SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ALIMENTOS CON CRITERIOS  
SOCIALES Y AMBIENTALES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, como portavoz y diputado de la Asamblea Regional por el grupo parlamentario Podemos y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Proposición no de ley para su debate en pleno sobre contratación pública de alimentos con criterios sociales y ambientales.

Exposición de motivos:

Sin duda, una de las riquezas de la Región de Murcia es su sector agroganadero. Este sector, aun siendo un sector esencial para la generación de empleo y motor de asentamiento de la población, ha sufrido a lo largo de los últimos años el embate de la crisis debido a los bajos precios en la venta (muchas veces por debajo de los costes de producción), fuerte subida en los costes de producción, en el precio de los fertilizantes, en los piensos, junto al hecho de una población rural cada vez más envejecida.

Para contribuir a la estabilidad y desarrollo del sector agroganadero como sector estratégico en la Región de Murcia, las administraciones públicas pueden implementar diversas medidas, una de las cuales es la contratación pública. En ese sentido, es evidente que la compra por parte de las administraciones públicas de alimentos agrícolas y ganaderos de los/las productores/as locales y más próximos se concibe como una herramienta muy adecuada y apropiada, contribuyendo a la creación de empleo, al impulso de los mercados locales, a la dinamización territorial, ayudando a la fijación de población en el mundo rural y a la sostenibilidad medioambiental.

El grupo parlamentario Podemos defiende firmemente los principios de soberanía

alimentaria, por ello consideramos prioritario impulsar medidas dirigidas al fomento del consumo de productos y servicios locales murcianos por sus importantes ventajas para la población.

Nadie duda que el consumo de productos agroalimentarios de proximidad añade beneficios para la salud y para el medio ambiente.

Entre los beneficios es preciso destacar la garantía de la calidad de origen, sistemas de producción más sostenibles, menos externalidades de transporte (kilómetros que recorren los alimentos), menor huella de carbono, mayor trazabilidad, mayores oportunidades para crear sistemas circulares basados en los residuos orgánicos, los desechos y las energías renovables, así como la creación de empleo y la contribución al desarrollo territorial de la Región.

Para apoyar a los/as productores/as locales más próximos frente a las grandes cadenas hay que facilitar la comercialización a través de los canales cortos de distribución.

Los sistemas de alimentos locales constituyen un apoyo a la economía regional y local al proporcionar empleo en la agricultura y la producción alimentaria, lo que incluye procesamiento, distribución, comercialización, venta y servicios.

A su vez, hay que recordar que las plusvalías generadas durante todo el proceso, desde la producción hasta el transporte y comercialización del producto o la prestación del servicio, repercutirán íntegramente en la renta regional.

Sin duda, apoyar y fomentar el consumo de productos locales es una de las mejores herramientas para generar empleo en el medio rural.

En el marco normativo europeo, tanto “El Libro Verde de la contratación pública” como el dictamen del Comité de las Regiones de la Unión Europea “Sistemas de alimentos locales” (2011/C 104/01) hablan de fortalecer los sistemas locales, de evitar el desperdicio de alimentos, de evitar que el sector agropecuario sufra crisis como la que hemos sufrido y de fomentar la relación directa productor-consumidor.

La Unión Europea, con su estrategia Europa 2020, aprobó las siguientes directivas en materia de contratación pública:

- 2014/24 UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

- 2014/25/UE, del Parlamento Europeo, relativa a la contratación por entidades que operen en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

- 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

Estas directivas europeas en materia de contratación se muestran favorables a la denominada “compra pública responsable”, pudiendo las administraciones contratantes priorizar los aspectos sociales y medioambientales e sus pliegos de licitación sin necesidad de atender exclusivamente al precio más competitivo. Y de esta forma es posible encontrar ejemplos en otros países comunitarios, como Francia o Italia, en los que se apuesta por la introducción de alimentos ecológicos locales y tradicionales en los servicios de comedores escolares o en los hospitalarios.

Entendemos que este nuevo modelo de contratación basado en criterios sociales produciría una sociedad más justa, equilibrada, vertebrada y sostenible.

Además, desde el grupo parlamentario Podemos creemos que las administraciones públicas no solamente tienen la capacidad de influir en la sociedad mediante la modificación de leyes, sino que, además, disponen de una importante herramienta como es la contratación pública. Las administraciones públicas, como consumidoras de bienes y servicios, deben ser responsables y ejemplarizantes a la hora de contratar.

La Administración pública debe ser ejemplo de la empresa privada y liderar la responsabilidad social de las empresas sirviendo al interés general y contribuyendo a construir mercados más sostenibles y sociedades más inclusivas.

Por todo ello, el grupo parlamentario Podemos en la Región de Murcia eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración a que dicte unas instrucciones para la contratación pública de todos los productos alimenticios de proximidad, y preferiblemente ecológicos, destinados a colegios públicos, hospitales, residencias y demás centros públicos en estrecha colaboración con los respectivos sectores (sindicatos, cooperativas de productores, cooperativas de consumidores y productores, asociaciones...), y de manera compatible con la legislación vigente.

Estas instrucciones definirán las cláusulas sociales y medioambientales que habrán de figurar en los procedimientos de licitación, con el fin de que en la adquisición de esos productos se atienda no solamente el precio como criterio de adjudicación, sino que también se valoren los aspectos sociales y medioambientales de las ofertas.

Cartagena, 4 de noviembre de 2015  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

### **MOCIÓN 286, SOBRE EL CONTROL DEL OZONO TROPOSFÉRICO EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del grupo parlamentario Podemos, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre el control del ozono troposférico en la Región de Murcia.

Exposición de motivos:

La red de vigilancia atmosférica de la Dirección General de Medio Ambiente consta de ocho estaciones de medición fijas (Alcantarilla, San Basilio, La Aljorra, Mompeán, Alumbres, Valle de Escombreras, Lorca y Caravaca). Sin embargo, la estación del Valle de Escombreras no mide los valores del contaminante ozono.

Durante el año 2014, la estación medidora de Alcantarilla-Murcia ciudad, con 44 días, ha superado ampliamente los daños del año 2013 (35 superaciones) y rebasa ampliamente los días límite anuales (25) establecidos por la normativa estatal sobre calidad del aire, lo que supone un aumento significativo de la contaminación por ozono en el oeste de Murcia, Alcantarilla, Torres de Cotillas sur y Molina sur.

La estación medidora de Caravaca, con 50 días, ha superado ampliamente los datos del año 2013 (17 superaciones) y rebasa ampliamente los días límite anuales (25) establecidos por la normativa. Es significativo que la estación de Lorca haya reducido sus superaciones de 85 días en 2013 a 2 en 2014. Probablemente la contaminación atmosférica de ozono se esté trasladando de Lorca a Caravaca dependiendo del régimen de vientos. Es necesario un estudio que analice el comportamiento del ozono troposférico en esta zona en concreto y en la Región en general. Si usáramos los criterios más restrictivos de la Organización Mundial de la Salud, Alcantarilla-Murcia pasaría de 129 días de superaciones en 2013 a 162 superaciones en 2014, y San Basilio pasaría de 62 superaciones en 2013 a 91 en 2014.

En 2015, hasta agosto del año, Murcia capital ha tenido un total de 17 días de superaciones de valor objetivo octohorario diario de protección de la salud humana. Sin embargo, la situación se agrava si se observan los criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) con 73 días en total. En la estación medidora de Alumbres se han producido un total de 14 días de superaciones del valor objetivo, mientras que si se toman los valores de protección de la salud recomendados por la OMS, serían un total de 57 días de superaciones. En la estación de Lorca se han producido un total de 20 días de superaciones; usando los criterios de la Organización Mundial de la Salud serían un total de 84 días de superaciones. Sigue sin haber datos sobre ozono de la estación medidora del Valle de Escombreras.

Por todo ello, el grupo parlamentario Podemos Región de Murcia presenta la siguiente



**MOCIÓN:**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que estudie y tome en consideración las siguientes medidas:

1.- Informar a la población, de acuerdo con la normativa europea vigente, de los altos niveles de ozono para que se adopten las medidas de protección a la salud recomendadas.

2.- Informar en tiempo real sobre el valor objetivo diario de protección de la salud humana (octohorario) del ozono, como se hace con el resto de contaminantes medidas y no una vez pasado el mes, como se viene haciendo hasta ahora.

3.- Adoptar las medidas necesarias para que la estación fija del Valle de Escombreras mida el contaminante ozono.

4.- Incluir en el Plan de mejora de la calidad del aire, como objetivo de calidad, el cumplimiento del valor objetivo diario de protección de la salud humana (octohorario) de ozono de las directrices de la OMS más restrictivo y basado en el peso de la evidencia científica actual.

5.- Establecer restricciones al tráfico rodado cuando se superen los umbrales de información y alerta a la población.

6.- Afrontar una política decidida y firme para combatir la contaminación en general y la del ozono en particular, estableciendo fórmulas de coordinación con el resto de administraciones implicadas.

7.- Evaluar en la Región los efectos sobre la salud pública del ozono troposférico, que se reflejan, según la comunidad científica, en afección a la calidad de vida en personas asmáticas, con enfermedades broncopulmonares o la población infantil y anciana, más expuestas a la acción oxidante del ozono troposférico en su sistema respiratorio.

8.- Que el Gobierno regional inste al Gobierno central para que estudie la reforma de la legislación sobre ozono troposférico y otros contaminantes, adoptando los valores límite de las directrices de la Organización Mundial de la Salud, basados en la evidencia científica actual.

Cartagena, 3 de noviembre de 2015  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

**MOCIÓN 287, SOBRE APOYO A LA EXPANSIÓN DE LA LÍNEA DE FERROCARRIL DE VÍA ESTRECHA CARTAGENA-LOS NIETOS, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del grupo parlamentario Podemos, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre apoyo a la expansión de la línea de ferrocarril de vía estrecha Cartagena-Los Nietos.

Exposición de motivos:

La línea de ferrocarril de vía estrecha (FEVE) Cartagena-Los Nietos es una infraestructura ferroviaria histórica que ha venido cubriendo la conexión desde Cartagena con los pueblos de la sierra minera y Los Nietos. Entre 2011 y 2012 FEVE completó un importante proceso de renovación de su parque de trenes: nuevas máquinas, vehículos bicabina, trenes de avanzada tecnología con motor diésel y capacidad de alcanzar una velocidad de hasta 120 kilómetros por hora, asientos reorientables según el sentido de la marcha, máximas condiciones de accesibilidad para personas de movilidad reducida y rampas automáticas en el cien por cien de los accesos. Sin embargo, la línea tiene un problema de rentabilidad y endeudamiento importante.

El FEVE es un ejemplo de transporte ecológicamente sostenible, que presta un servicio público socialmente asequible y atractivo, y que contribuye a la vertebración del territorio.

La mejor forma de garantizar la viabilidad de la actual línea es la expansión territorial de

la misma para que cubra el servicio en toda la ribera del Mar Menor. Ello, además, tendría repercusión sobre la descongestión del tráfico, la fluidez de comunicación entre pueblos de la ribera y el turismo.

**MOCIÓN:**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

1.- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de España para que ADIF proyecte un trazado de expansión de la línea ferroviaria del FEVE Cartagena-Los Nietos, en una primera fase hacia Cabo de Palos, y, posteriormente, en una segunda fase, hacia Los Urrutias, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

2.- Instar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras para que exprese intencionalidad política de apoyo a la expansión del FEVE mediante la reserva del suelo necesario para su ejecución en los planes de ordenación del territorio competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que llegue a Cabo de Palos y al resto de pueblos de la ribera hasta San Pedro del Pinatar.

Cartagena, 4 de noviembre de 2015  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

### **MOCIÓN 288, SOBRE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS/LAS GUARDIAS CIVILES, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Óscar Urralburu Arza, portavoz del grupo parlamentario de Podemos, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre defensa de los derechos de los/las guardias civiles.

Exposición de motivos:

La situación que se está produciendo en el seno de la Guardia Civil no tiene precedentes. Por una parte, es la institución mejor valorada por la ciudadanía, y por otra, sus propios componentes manifiestan continuamente las precarias condiciones laborales, profesionales, económicas, sociales y de derechos en las que se encuentran y en las que han de desarrollar, día a día, su importante misión de salvaguardar la seguridad ciudadana y las libertades públicas de los ciudadanos de muchas ciudades y pueblos.

Esta situación, que someramente describimos, no puede pasar desapercibida la ciudadanía, que ha de conocer de primera mano qué es lo que está pasando en la Guardia Civil. Una de las mejores maneras de saber lo que pasa y lo que preocupa a las mujeres y hombres que la integran es ver cuáles son las reivindicaciones de sus legítimos representantes, agrupados en torno a asociaciones profesionales representativas, algunas como AUGC, con larga trayectoria reivindicativa al servicio de los guardias civiles y del conjunto de la sociedad. De la mera contemplación de lo que las asociaciones profesionales defienden y enfatizan como cuestiones urgentes y pendientes están, por ejemplo, unas condiciones laborales dignas con jornadas que respeten derechos; unas retribuciones que sean justas en función de las especiales y peligrosas funciones que tienen encomendadas; unos medios materiales modernos que salvaguarden la vida y su integridad física; una carrera profesional que realmente prime el mérito, la capacidad y la igualdad, y que arrumbe que solo quien hace del silencio o de la renuncia de derechos su quehacer vital, prospere, ascienda, se forme o sea destinado a puestos menos exigentes.

Se trata de que los guardias civiles sean ciudadanos/as de una vez por todas: que puedan manifestarse; que puedan reivindicar una prevención de riesgos laborales real y eficaz; que puedan hacer uso de las medidas de conciliación laboral y familiar sin ver perjudicada su carrera y su puesto de trabajo; que puedan, en definitiva, expresarse con libertad sin ser represaliados.

Precisamente, eso es lo que está pasando. Los principales dirigentes de la asociación profesional más representativa de los/las guardias civiles, AUGC, están sometidos a expedientes disciplinarios por hacer su trabajo, por exigir dignidad para ellos y para sus compañeras y compañeros en aspectos laborales, sociales y profesionales. Se juegan su trabajo y lo hacen por el interés general de sus compañeros y por el de todos los ciudadanos, que queremos una Guardia Civil moderna, democrática, al servicio de toda la sociedad y no al de unos pocos poderosos que defienden privilegios y prebendas.

Ante esta situación, cabe recordar que se pretende aplicar un nuevo código penal militar pergeñado por los poderosos para que los guardias civiles estén a su servicios y aislados de la sociedad, sin derechos y sin posibilidad de pedirlos.

Por todo ello, el grupo parlamentario Podemos en la Región de Murcia eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente moción para su debate en pleno:

**MOCIÓN:**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que:

- 1.- Evite la utilización del régimen disciplinario hacia las asociaciones profesionales, de modo que éstas puedan defender los derechos de los guardias civiles y trasladar sus demandas a la sociedad civil.
- 2.- Impida la aplicación de un nuevo código penal militar a los guardias civiles en su quehacer cotidiano como policías.
- 3.- Paralice el uso de la potestad disciplinaria contra dirigentes de asociaciones de guardias civiles por ejercer el derecho de asociación profesional y la libertad de expresión.
- 4.- Mejore las condiciones laborales, profesionales, económicas, sociales y los derechos de los miembros de la Guardia Civil, para que puedan ejercer su trabajo policial en condiciones dignas.

Cartagena, 4 de noviembre de 2015  
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza

## **MOCIÓN 292, SOBRE ELABORACIÓN DE UNA LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Consuelo Cano Hernández, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre elaboración de una ley integral de protección de las personas mayores.

Exposición de motivos:

El Senado, con fecha 20 de octubre de 2014, instó al Gobierno de España a:

- 1º.- Sensibilizar a la opinión pública con campañas a favor de las personas de edad maltratadas.
- 2º.- Promover las investigaciones sobre las causas, las consecuencias, el tratamiento y la prevención del mal trato de los ancianos.
- 3º.- Establecer una legislación específica e integral sobre el maltrato de las personas mayores.

No obstante lo cual, resulta inexplicable a estas alturas la ausencia de una ley estatal que se ocupe de la protección integral de nuestros mayores.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a la elaboración de una ley integral de protección de las personas mayores.

Cartagena, 5 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Consuelo Cano Hernández

**MOCIÓN 294, SOBRE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL INMATERIAL A LA FIGURA DE ISAAC PERAL Y A SU LEGADO EN CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Ángel López Morell, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre Incremento de los medios humanos y materiales de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor.

Exposición de motivos:

Vivimos en una sociedad de consumo, para bien y para mal. Los ciudadanos estamos rodeados de múltiples posibilidades de compra o de adquisición de bienes y servicios, y esa multitud de oferta no siempre es beneficiosa para el consumidor. En los últimos tiempos hemos asistido a diferentes casos de posible estafa a consumidores, que solo encuentran amparo en los tribunales, sin que desde la Administración se ofrezca una respuesta ni rápida ni satisfactoria, y en muchas ocasiones son las iniciativas privadas las que hacen esa función. En la Región de Murcia, la legislación en materia de protección a los consumidores está regulada en la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia y la Ley 1/2008, de 21 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1996.

Las organizaciones de consumidores son entidades de carácter privado, independientes y constituidas sin ánimo de lucro, pero no son suficientes para hacer frente a los posibles abusos.

Hace falta un organismo público que vele por el cumplimiento de las leyes en materia de consumo. Este organismo debe estar respaldado por los recursos humanos y presupuestarios suficientes para llevar a cabo su labor con eficacia y rapidez.

Actualmente, la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor no puede dar respuesta a las demandas de los consumidores murcianos si no se refuerzan sus medios.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que se incrementen los medios humanos y materiales de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor para una correcto desempeño de su función.

Cartagena, 5 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López.- EL DIPUTADO, Miguel Ángel López Morell

**SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

**3. Mociones o proposiciones no de ley**

**b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha,

las mociones para debate en Comisión registradas con los números 90 a 93, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

### **MOCIÓN 90, SOBRE AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE APERTURA DE LA CATEDRAL DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Javier Iniesta Alcázar, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente para su debate y aprobación la siguiente moción sobre ampliación de horario de apertura de la catedral de Murcia.

La catedral de Murcia constituye uno de los principales recursos turísticos de nuestra Región. Son innumerables los turistas que individualmente se acercan diariamente a visitar su interior, pero también son muchos los grupos organizados que plantean sus visitas condicionados por las circunstancias del recorrido elegido, teniendo entonces unas limitaciones de horario importante.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que realice las gestiones oportunas con el Obispado de la Diócesis de Cartagena para que la catedral de Murcia abra sus puertas a mediodía y facilitar así la mayor afluencia de turistas.

Cartagena, 30 de octubre de 2015  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales  
Tarazona y Javier Iniesta Alcázar

### **MOCIÓN 91, SOBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON PRODUCTORAS AUDIOVISUALES, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre convenios de colaboración con productoras audiovisuales.

Los rodajes de soportes filmográficos tanto series de televisión como películas de cine se ha convertido en estos últimos años en recurso económico importante para muchas localidades y regiones. Los beneficios directos de esos rodajes son innumerables en diversos sectores de la actividad económica de un territorio además de la repercusión turística que tienen esas localizaciones en el momento de sus emisiones al público en general.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a establecer las medidas oportunas para facilitar las localizaciones de televisión, cine en nuestra Región, formalizando convenios de colaboración con productoras audiovisuales nacionales e internacionales y haciendo público la existencia de esos convenios al sector.

Cartagena, 29 de octubre de 2015  
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales  
Tarazona y José Soria García

**MOCIÓN 92, SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE FORMACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA EUROPEO ERASMUS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Emilio Ivars Ferrer, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Comisión sobre: reconocimiento en créditos de formación de la participación en el programa Erasmus.

Exposición de motivos:

El Reglamento UE 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 crea el programa Erasmus+ de educación, formación, juventud y deporte de la Unión Europea.

Existen hoy en día docentes no universitarios de la Región de Murcia que han participado o se encuentran participando en distintas actividades dentro del programa Erasmus+ y cuya actividad en el mismo no se encuentra regulada a los efectos de su reconocimiento como actividad de formación permanente.

La Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones, así como otras actividades dirigidas a la mejora de la práctica docente del profesorado destinado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad.

Por todo lo expuesto el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a regular el reconocimiento en créditos y/u horas de formación de la participación del personal docente no universitario en el programa europeo Erasmus+.

Cartagena , 4 de noviembre de 2015  
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar y Emilio Ivars Ferrer

**MOCIÓN 93, SOBRE TRAZADO DE LA LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE ZARCILLA DE RAMOS Y TOTANA, DEL G.P. SOCIALISTA.**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alfonso Martínez Baños, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión sobre: trazado de la línea que transportará la energía eléctrica desde Zarcilla de Ramos a Totana.

Exposición de motivos:

Esta previsto construir en Zarcilla de Ramos (Lorca) una central solarfotovoltaica diseñada para competir en el mercado eléctrico, con las tecnologías convencionales. La potencia total sería de 388 Mwp. en su primera fase, ampliable a 1 Gwp.

En septiembre de 2010, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autoriza la firma de un convenio que permite impulsar la construcción y puesta en

marcha del proyecto.

En julio de 2011, el Consejo de Gobierno declaró "Lorca Solar PV" como proyecto estratégico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En julio de 2012, R.E.E. otorga punto con conexión a Lorca Solar PV, confirmando la evaluación en S.T. Totana.

En mayo de 2012 se inicia el procedimiento administrativo para la obtención de todos los permisos que permiten la puesta en marcha de la planta.

En mayo de 2013 se registra el Estudio con Impacto Ambiental, cuya resolución se produce en febrero de 2015, indicando cuál es el trazado del corredor elegido para transportar la energía desde la planta en Zarcilla de Ramos hasta la S.T. Totana.

En la actualidad está en fase de exposición la declaración de utilidad pública de la planta y la línea de transporte.

El corredor elegido para la línea de transporte discurre por los términos municipales de Lorca, Aledo y Totana, afectando a cientos de propietarios, inmuebles y explotaciones agrícolas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que la decisión sobre el corredor utilizado para transportar la energía producida en la planta fotovoltaica de Zarcilla de Ramos, de 388 Mwp, de la Sociedad "Gestem Andaltia Murcia S.L.", se adopte en colaboración con los ayuntamientos de Lorca, Aledo y Totana, procurando la menor afección a las explotaciones agrícolas y ganaderas y viviendas.

Cartagena, 4 de noviembre de 2015

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Alfonso Martínez Baños

## **SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA.**

**4. Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación (adjuntando texto).**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Advertido error en el anuncio sobre la tramitación de la Iniciativa legislativa n.º 1 ante el Congreso de la Nación, adjuntando Proposición de ley de generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo, formulada por el G.P. Podemos, (BOAR n.º 15, de 14-X-15), se comunica por la presente que el día 19 de noviembre al que se refería el anuncio había sido fijado por la Junta de Portavoces no como de ampliación de presentación de enmiendas sino para el debate de la iniciativa por el procedimiento de urgencia con arreglo al sistema de debate a término fijo, regulado por el artículo 113, c), del Reglamento de la Cámara.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO****3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA  
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 130, sobre evaluación de riesgos en el instituto de Educación Secundaria "Sanje", de Alcantarilla, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 131, sobre estudio de las dependencias, instalaciones y espacios del instituto de Educación Secundaria "Sanje", de Alcantarilla, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 132, sobre financiación y construcción de un nuevo colegio público en Jumilla, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 133, sobre motivos de la paralización de la construcción del Centro de Salud de San Antón, en Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 134, sobre responsabilidades por la paralización de la construcción del Centro de Salud de San Antón, en Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 135, sobre reinicio de las obras de construcción del Centro de Salud de San Antón, en Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 136, sobre licitación de la segunda fase de construcción del Centro de Salud de San Antón, en Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 137, sobre trazado de línea eléctrica a Zarcilla de Ramos, en Totana, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 138, sobre calendario vacunal, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 139, sobre representante de la Comunidad Autónoma en el Comité Institucional del Plan Estratégico para Abordaje de la Hepatitis C, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 140, sobre composición de la Comisión Regional del Plan Estratégico para Abordaje de la Hepatitis C, formulada por el G.P. Podemos.
- Pregunta 141, sobre convocatoria de plazas de psicólogos internos residentes, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 142, sobre oferta de plazas de psicólogos internos residentes, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO****4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las



siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 194, sobre actuaciones para la puesta en valor del yacimiento arqueológico de San Esteban, de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 195, sobre retraso en la adjudicación de los viajes del IMSERSO, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 196, sobre creación de la Comisión regional del Plan Estratégico para Abordaje de la Hepatitis C, formulada por el G.P. Podemos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 noviembre de 2015

LA PRESIDENTA,  
Rosa Peñalver Pérez